



CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL “BANCO” Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL “CLIENTE” O LA “ACREDITADA” EN FUNCIÓN DEL CLÁUSULADO CORRESPONDIENTE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ÍNDICE

<i>*Recuerda leer la sección que contiene el clausulado correspondiente a tu(s) producto(s) más las Disposiciones Comunes.</i>	
APARTADO	PÁGINA
DECLARACIONES	3
DEFINICIONES	3
SECCIÓN I: “SÚPERCUENTA NÓMINA”	5
I.1 Depósito Bancario de Dinero a la Vista	5
I.2 Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo Fijo y Préstamos instrumentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento	7
I.3 Depósito Bancario de Dinero a plazo fijo cuyo rendimiento se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes previstos en el numeral 2.1 de las reglas para la realización de operaciones derivadas	7
I.4 Inversiones en mercado de dinero y capitales	8
I.5 Depósito Bancario de Títulos y Valores en Administración	11
I.6 Operaciones de Reporto	13
I.7 Chequera Seguridad como característica de protección inherente a la cuenta	13
SECCIÓN II: CONTRATO ÚNICO DE CRÉDITO AL CONSUMO	14
II.1 Del Crédito y las DISPOSICIONES	14
II.2 Obligaciones de la ACREDITADA	16
II.3 Legales	16
II.4 Esquema de Aseguramiento.	18
II.5 De la Protección a la ACREDITADA.	19
SECCIÓN III: “SÚPERCUENTA BÁSICA” (PRODUCTO BÁSICO GENERAL)	19
III.1 Depósito Bancario de Dinero a la Vista	19
III.2 De la Cuenta y la Tarjeta de Débito	19
III.3 Abonos a la Cuenta	19
III.4 Disposición	20
III.5 Identificación del CLIENTE	20
III.6 Régimen de la Cuenta	20
III.7 Domiciliación	20
III.8 Comisiones	20
SECCIÓN IV: “SÚPERCUENTA BÁSICA DE NÓMINA” (PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA)	20
IV.1 Depósito Bancario de Dinero a la Vista	20
IV.2 De la Cuenta y la Tarjeta de Débito	20
IV.3 Abonos a la Cuenta	20
IV.4 Disposición	21
IV.5 Identificación del CLIENTE	21
IV.6 Régimen de la Cuenta	21
IV.7 Relación con la Cuenta dispensora	21
IV.8 Domiciliación	21
IV.9 Comisiones	21

SECCIÓN V: DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y CLAUSULADOS DEL PRESENTE CONTRATO	21
V.1 Aplicación de clausulados	21
V.2 Medios Electrónicos	22
V.3 Orden de Pagos	26
V.4 Límites, saldos y condiciones	26
V.5 Provisión de Recursos	26
V.6 Comisiones	26
V.7 Cotitulares	27
V.8 Beneficiarios	27
V.9 Régimen legal de beneficiarios	27
V.10 Autorizaciones de beneficiarios	27
V.11 Cancelación y Rescisión	27
V.12 Secreto Bancario	28
V.13 Estado de cuenta	28
V.14. Responsabilidades	28
V.15 De los depósitos y pagos en general	28
V.16 Régimen de tasas	29
V.17 Modificaciones	29
V.18 Vigencia	29
V.19 Rescisión	29
V.20 Régimen Fiscal de Rendimientos	29
V.21 Servicios adicionales	29
V.22 Cesión	29
V.23 Notificaciones	29
V.24 Terminación anticipada	29
V.25 Origen de los recursos	30
V.26 Ganancia Anual Total GAT	30
V.27 Fechas de acreditación	31
V.28 Atributo de Asignaciones por Meta	31
V.29 Atributo de asignaciones a Dinero Creciente	31
V.30 Omisión de ejercicio	31
V.31 Caso fortuito o fuerza mayor	31
V.32 Domicilios	31
V.33 Datos adicionales del Banco	31
V.34 Procedimiento de aclaración	32
V.35 Falta de movimientos	32
V.36 Recursos garantizados	32
V.37 Reconocimiento de información y ratificación de conocimiento de clausulado por parte del CLIENTE	33
V.38 Subtítulos	33
V.39 Información y documentación	33
V.40 Cargo en cuenta	34
V.41 Intereses	34
V.42 Legislación aplicable, jurisdicción y competencia	34

DECLARACIONES

A. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales, que:

- (i) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato. Asimismo, dichos representantes manifiestan que sus facultades no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento.
- (ii) Los pasivos que en términos del presente contrato se constituyan a cargo del BANCO correspondientes a depósitos bancarios de dinero a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro, a plazo o con previo aviso; o por préstamos y créditos que acepte el BANCO, se encuentran garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario hasta por un importe equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por CLIENTE cualquiera que sea el número de pasivos que tal persona mantenga en el BANCO.
- (iii) El lugar en donde el CLIENTE puede consultar los preceptos legales invocados en el presente contrato es el denominado "Anexo de Disposiciones Legales" que forma parte integral del presente contrato y se encuentra a su disposición en cualquier sucursal del BANCO y en la página de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número de Registro de Contrato de Adhesión contenido en la parte inferior izquierda del presente contrato.

B. Declara el CLIENTE para todos los efectos legales a que haya lugar que:

- (i) **Actúa a nombre y por cuenta propia**, siendo su voluntad celebrar el presente contrato, contando con la capacidad jurídica necesaria para ello.
- (ii) La información proporcionada al BANCO en el documento que contiene sus datos generales es cierta.
- (iii) Su nacionalidad, régimen matrimonial y actividad empresarial, en su caso, corresponden a lo señalado en la Hoja de Datos.

- (iv) Los **recursos** que utilizará al realizar movimientos al amparo del presente contrato o en su caso para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO, **son de origen lícito**.
- (v) Conoce y acepta que el BANCO, según la política corporativa de sanciones del Grupo Santander no realiza operaciones con determinados países; por ende, se compromete a no canalizar o facilitar transacciones con estos países a través de sus cuentas abiertas con el BANCO o a través de cualquier otro producto contratado con alguna de las entidades que forme parte o que se relacione con el Grupo al que pertenece el BANCO. El BANCO declinará, sin su responsabilidad, la instrucción de cualquier operación solicitada por el CLIENTE que acredite dichos supuestos. El CLIENTE podrá consultar en cualquier momento el listado actualizado de dichos países con su ejecutivo de cuenta.
- (vi) De igual manera, el CLIENTE manifiesta que el BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que el cliente podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable del CLIENTE contratar éstos con un tercero.

II. Declaran las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar que:

- (i) Se ha hecho del conocimiento del CLIENTE el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, así como las, comisiones que se generen por su celebración, las cuales se definen en el presente instrumento.
- (ii) Al momento de la formalización de cada producto o servicio, el BANCO enviará o entregará al CLIENTE, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el documento que contiene las condiciones particulares del mismo –en adelante "Carátula"-
- (iii) A cada servicio le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, en términos del clausulado específico que se consigna en el presente instrumento.

DEFINICIONES

Para efectos del presente instrumento, las partes acuerdan que los vocablos que a continuación se describen y que se utilizan a lo largo del CONTRATO, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:

AUTENTICACIÓN

Al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:

- a) Un CLIENTE y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica.
- b) Una Institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de Banca Electrónica.

BANCA ELECTRÓNICA

Al conjunto de servicios y operaciones bancarias que el BANCO realiza con el CLIENTE a través de Medios Electrónicos.

BANCA MÓVIL

Al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, el cual se encuentra asociado unívocamente al CÓDIGO DE CLIENTE.

BANCA POR INTERNET

Al servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del BANCO, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.

BANCA TELEFÓNICA AUDIO RESPUESTA

Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el BANCO recibe instrucciones del CLIENTE a través de un sistema telefónico, e interactúa con él mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

BANCA TELEFÓNICA VOZ A VOZ

Al servicio de Banca Electrónica mediante el cual un CLIENTE instruye vía telefónica a través de un representante del BANCO debidamente autorizado, con funciones específicas, el cual podrá operar en un centro de atención telefónica, a realizar operaciones a nombre del propio Usuario.

BLOQUEO DE FACTORES DE AUTENTICACIÓN

Al proceso mediante el cual el BANCO inhabilita el uso de un Factor de Autenticación de forma temporal.

CAJERO AUTOMÁTICO

Al Dispositivo de Acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el Usuario accede mediante una tarjeta o cuenta bancaria para utilizar el servicio de Banca Electrónica.

CHEQUES

Conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permitan iniciar la instrucción de cargo a una cuenta o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con un cargo por reclamación por parte del CLIENTE. Los instrumentos anteriormente mencionados, le permitirán disponer al CLIENTE del saldo depositado a su favor.

CIFRADO

Al mecanismo que deberán utilizar las Instituciones para proteger la confidencialidad de información mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encriptación.

CLAVES DE ACCESO

Al Factor de Autenticación que corresponda según el Medio Electrónico utilizado, que en combinación con el Identificador del Usuario que el BANCO proporcione al CLIENTE, identificarán al CLIENTE como cliente del BANCO y le permitirán acceder a los distintos Medios Electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios financieros.

CLIENTE SOFISTICADO

A la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión.

“CÓDIGO DE CLIENTE” / “NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO” / NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES O IDENTIFICADOR DE USUARIO

Se refiere a la cadena de caracteres que permite reconocer la identidad del CLIENTE para el uso de los Medios Electrónicos.

COMISIÓN

A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al Interés, que se cobre al CLIENTE y que se encuentran descrito en el Anexo Cláusula del Comisiones del producto contratado.

CONTRASEÑA

A la cadena de caracteres que autentica a un Usuario en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

COSTO ANUAL TOTAL (CAT)

Al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorga el Banco.

CUENTAS DESTINO

A las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias.

DESBLOQUEO DE FACTORES DE AUTENTICACIÓN

Al proceso mediante el cual el BANCO habilita el uso de un Factor de Autenticación que se encontraba bloqueado.

DISPOSITIVO DE ACCESO

Al equipo que permite a un CLIENTE acceder al servicio de Banca Electrónica.

DISPOSICIÓN

Es la aceptación por parte de la ACREDITADA para que le sea dispersado algún monto de cualquier modalidad de Crédito previamente contratada.

FACTOR DE AUTENTICACIÓN

Al mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo este posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

- Información que el Usuario conozca y que el BANCO valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
- Información que solamente el Usuario conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).
- Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Usuario tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.
- Información del Usuario derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)

A la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas celebradas al amparo del presente, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, y que será expresado tanto en términos reales como nominales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo.

NIVELES DE CUENTA

Cuentas nivel 1: Aquellas cuentas en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta UDIS. En ningún momento el saldo de las propias cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a mil UDIS.

Cuentas nivel 2: Aquellas cuentas en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS.

Cuentas nivel 3: Aquellas cuentas en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a diez mil UDIS.

Cuentas nivel 4: Aquellas cuentas en las que, tal y como lo es la constituida al amparo del presente contrato (Cuenta de Nómina o Cuenta Básica), el abono de recursos no tendrá límite, salvo que, en su caso, se pacte lo contrario en atención al tipo de contratación y a lo que establezcan al efecto las disposiciones legales aplicables.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP)

Es la clave de carácter confidencial, numérica y/o alfanumérica, dependiendo del Servicio de Banca Electrónica de que se trate, generada por el CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO que se utilizará para acceder a los Medios Electrónicos y para realizar las consultas y operaciones permitidas por las disposiciones aplicables en sustitución de la firma autógrafa, y supondrá plena manifestación de la voluntad y facultad necesaria.

En la prestación de servicios a través de Medios Electrónicos esta clave numérica podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como Contraseña de acceso, Clave Telefónica, etcétera, todos ellos sinónimos. No obstante, las características y longitud de cada tipo de NIP podrá variar dependiendo del medio de acceso.

NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO

Es la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de Medios Electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio financiero que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables del BANCO, mismo que es dado a conocer al CLIENTE a través del medio electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

A los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.

MENSAJES DE TEXTO SMS

Al mensaje de texto disponible para su envío en servicios de telefonía móvil

MONTO LÍMITE POR TRANSACCIÓN. Al monto de referencia de las Operaciones Monetarias realizadas por el CLIENTE a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, definido por el CLIENTE y en su defecto el BANCO.

OPERACIÓN MONETARIA

A la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios, pudiendo ser:

- Micro Pagos: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDIs.
- De Baja Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDIs diarias.
- De Mediana Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.
- Por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

NIP DINÁMICO DE UN SOLO USO U OTP

Es la clave numérica de un solo uso de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO que se generará por un programa que al efecto designe el BANCO o en su caso, por un dispositivo especial -en adelante TOKEN- que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea solicitado al CLIENTE, en función de las operaciones que desee realizar por Medios Electrónicos y supondrá plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los servicios en su totalidad.

PAGO MÓVIL

Servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, el cual se encuentra unívocamente asociado al Código de Cliente. Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga

asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un Segundo Factor de Autenticación.

RESTABLECIMIENTO DE CONTRASEÑAS Y NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP):

Al procedimiento mediante el cual el CLIENTE puede definir una nueva Contraseña o Número de Identificación Personal.

SESIÓN:

Al periodo en el cual el CLIENTE podrá llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias o cualquier otro tipo de transacción bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de Banca Electrónica con su Identificador de Usuario.

TARJETA BANCARIA O TARJETA BANCARIA CON CIRCUITO INTEGRADO (indistintamente)

A las tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias que cuenten con un circuito integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.

TARJETA DE DÉBITO

Conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permitan iniciar la instrucción de cargo a una Cuenta o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con un cargo por reclamación por parte del CLIENTE. Los instrumentos anteriormente mencionados, le permitirán disponer al CLIENTE del saldo depositado a su favor.

TELÉFONO MÓVIL

A los Dispositivos de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

TERMINAL PUNTO DE VENTA

A los Dispositivos de Acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios o el CLIENTE para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria.

UDI

A la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación de la Ley del Impuesto sobre la Renta".

CLÁUSULAS**SECCIÓN I
"SÚPERCUENTA NÓMINA"****I.1. DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA**

I.1.1 OBJETO Por medio del presente contrato, el CLIENTE constituye en el BANCO una cuenta de Depósito, a través de la cual podrá realizar depósitos bancarios de dinero a la vista en términos de la cláusula I.1.4 siguiente, así como efectuar uno o más retiros del saldo a su favor, bajo los términos y condiciones contenidos en presente instrumento.

I.1.2 CUENTA. - Con la formalización de este producto, el BANCO proporcionará al CLIENTE:

- La carátula del producto SUPER CUENTA NÓMINA, el anexo de DISPOSICIONES LEGALES contenidas en el presente, así como el ANEXO denominado CLAUSULA DE COMISIONES donde se establecen los montos, conceptos y periodicidad de todas y cada una de las comisiones aplicables a su producto.
- Un número de cuenta -en adelante la "Cuenta"-, mismo que estará indicado en la Hoja de Datos y el cual será el número de identificación de los depósitos amparados bajo esta cláusula.
- Una Tarjeta de Débito"

- A solicitud del CLIENTE, una chequera.

I.1.3 VERIFICACIÓN DE DATOS. - Tratándose de Cuentas destinadas al pago de nómina que el BANCO abra a petición del patrón del CLIENTE, a nombre de este último, el CLIENTE tendrá **un plazo máximo de seis meses contado a partir de la celebración del presente instrumento, para realizar la verificación de su identidad y de sus datos biométricos en cualquier sucursal del BANCO.**

En caso que el CLIENTE no realice dicha verificación en el plazo citado, el BANCO suspenderá la realización de operaciones de la Cuenta, hasta en tanto el CLIENTE verifique su identidad en los términos señalados.

I.1.4 ABONOS. - El CLIENTE podrá efectuar para abono a su Cuenta, depósitos en dinero en efectivo y cheques, invariablemente denominados en moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a fechas de acreditación del presente instrumento.

Dichos depósitos podrán efectuarse:

- Directamente en las ventanillas de las sucursales del BANCO.
- A través del uso de Medios Electrónicos que al efecto establezca el BANCO.
- A través de otros medios que al efecto autorice el BANCO.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a destruir los cheques a cargo de otros bancos que, habiendo sido depositados en la Cuenta, no sean pagados por el obligado a ello. El BANCO procederá a la destrucción de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al CLIENTE la devolución correspondiente, éste no acuda a la sucursal que maneja su cuenta a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se comprobarán únicamente con los recibos que expida el BANCO, mismos que reunirán los requisitos normativos, así como los internos que el propio BANCO establezca, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate.

I.1.5. DISPOSICIONES. – El CLIENTE podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

- Para cuentas nivel 4, mediante el libramiento de cheques en las formas que para tal efecto le proporcione el BANCO, o utilizando los formatos que para tal efecto proporcione el BANCO.
- Mediante el uso de una Tarjeta de Débito.
- A través del uso de Medios Electrónicos que al efecto establezca el BANCO.
- Mediante órdenes de traspasos a distintas cuentas, ya sean propias o de terceros.

El CLIENTE podrá consultar saldos, realizar operaciones en Cajeros Automáticos y efectuar el pago de bienes y servicios en aquellos establecimientos comerciales afiliados que acepten como medio de pago la Tarjeta de Débito. El BANCO no asume responsabilidad alguna en el caso de que algún establecimiento afiliado se rehúse a admitir la Tarjeta de Débito y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales. Las compras y disposiciones efectuadas por el CLIENTE a través de la Tarjeta de Débito en el extranjero serán correspondidas invariablemente por un cargo en moneda nacional a la Cuenta del CLIENTE, según sea el caso, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en ventanilla del BANCO en la fecha de cargo. Los límites diarios de retiro y disposición a través de Cajeros Automáticos y establecimientos afiliados serán los que el BANCO tenga establecidos en la fecha de retiro o disposición y que se hubieren dado a conocer por los medios previstos en este documento.

I.1.6. TRANSFERENCIAS. – El BANCO podrá realizar transferencias de fondos de una cuenta a otra, de conformidad con las solicitudes e instrucciones que al efecto reciba del propio CLIENTE, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta con cargo a la cual deban de efectuarse.

En caso de existir errores en los datos proporcionados por el CLIENTE, el BANCO no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas. Tampoco habrá responsabilidad del BANCO por los daños y perjuicios que se pudieran causar al CLIENTE cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados por Banco de México, igualmente en el caso de que la Cuenta de cargo sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial o administrativa, o bien, hubiere sido cancelada. El BANCO quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la entidad financiera receptora los fondos correspondientes, asimismo no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean por cualquier causa aceptados por la entidad financiera receptora, y en consecuencia, ésta última proceda a su devolución. En todo caso el BANCO estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aun cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas.

El BANCO quedará facultado por el CLIENTE para realizar intercambio de información con Banco de México y las entidades financieras receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos instruidas y solicitadas.

I.1.7. RESPONSABILIDAD DE TALONARIOS. –

Es responsabilidad del CLIENTE la guarda o custodia y el uso de los talonarios de cheques que en su caso le proporcione el BANCO. En caso de robo o extravío de los talonarios, el CLIENTE deberá notificar al BANCO tal situación por escrito, a través de Medios Electrónicos incluyendo la Super

Línea (o cualquier nombre comercial que dicho canal tenga en un futuro) que el Banco ponga a su disposición para tales efectos. En tanto el Banco no reciba dicha notificación, salvo prueba en contrario, el CLIENTE es responsable del uso y disposición del cheque.

Lo anterior, sin detrimento del derecho del CLIENTE a presentar una reclamación en los términos establecidos en la cláusula V.34

I.1.8. SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DISPERSIÓN DE FONDOS. – A todo depósito a la vista que se encuentre relacionado con la prestación del servicio denominado por el BANCO como sistema de “Recepción de dispersión de fondos”, le será aplicable lo siguiente:

- El CLIENTE podrá solicitar en cualquier tiempo en las sucursales del BANCO, estados de cuenta que indiquen las cantidades abonadas y cargadas en su Cuenta en algún periodo en particular.
- El BANCO se reserva el derecho de sustituir la Tarjeta de Débito emitida al amparo de la presente cláusula, por alguna otra de las emitidas por el BANCO, cuando el CLIENTE deje de formar parte del sistema de “Recepción de Dispersión de Fondos” al cual pertenezca a la formalización del presente contrato.
- El CLIENTE autoriza e instruye expresamente al BANCO para que retire mediante cargo a la Cuenta, los importes correspondientes a prestaciones monetarias que por error lleguen a ser depositadas en la misma, de acuerdo a la información que proporcione la empresa o entidad para la cual el CLIENTE preste sus servicios y que tenga contratado el servicio denominado sistema de “Recepción de Dispersión de Fondos”.
- La autorización a terceros para efectuar retiros de los depósitos que el CLIENTE mantenga en la Cuenta deberá verificarse mediante solicitudes por escrito de expedición de una o más Tarjetas de Débito adicionales a la propia, y las personas para quienes se soliciten tarjetas adicionales quedarán autorizadas a partir de la fecha en que el BANCO reciba la solicitud de expedición correspondiente, sin que resulte necesario hacer constar tal autorización en los formatos impresos a que se refiere la cláusula denominada “Autorizaciones Terceros”.
- Previo ofrecimiento y explicación de sus condiciones, el BANCO estará facultado para contratar por cuenta del CLIENTE uno o más seguros que garanticen al propio CLIENTE distintos tipos de cobertura, las primas correspondientes a tales seguros serán cubiertas por el BANCO de manera gratuita para el CLIENTE. El BANCO incluirá como beneficiarios de todo seguro que contrate conforme a lo previsto en esta cláusula, a las personas que en tengan el carácter de beneficiarios en caso de fallecimiento; a falta de beneficiarios designados por el CLIENTE, todo beneficio en caso de siniestro será entregado en términos de la legislación común.

I.1.9. AUTORIZACIONES A TERCEROS. – El CLIENTE podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta efectúen retiros de los depósitos que mantenga en la Cuenta, siendo para ello suficiente que conste dicha autorización en los formatos impresos que para este fin le proporcione el BANCO. La modificación de este tipo de autorizaciones deberá verificarse en los mismos términos aquí previstos y surtirán efectos dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se notifiquen al BANCO, en el entendido de que los formatos impresos que las contengan y que se encuentren debidamente firmados por el CLIENTE, complementarán o derogarán a los formatos de fecha anterior según se indique y formarán parte integrante del presente contrato.

I.1.10. DOMICILIACIONES. – El CLIENTE podrá autorizar al BANCO, directamente o a través de los proveedores de bienes o servicios de que se trate, para que, a través de cargos directos y recurrentes a la Cuenta, efectúe en su nombre el pago de los mismos. Al efecto, bastará que se determine claramente a favor de quién podrá hacerse dichos pagos y los alcances de tales autorizaciones.

En caso de que el CLIENTE haya instruido al BANCO, a fin de realizar a su nombre el pago de servicios precisamente bajo el servicio denominado como “domiciliación”, el CLIENTE podrá cancelarlo mediante solicitud expresa a través de los formatos establecidos por Banco de México, en cualquier tiempo sin responsabilidad para el BANCO, y sin que se requiera la previa autorización de los proveedores.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquiera de nuestras sucursales o en la página web www.santander.com.mx.

El CLIENTE tiene derecho a cancelar las autorizaciones que hubiere otorgado para el pago de bienes y servicios con cargo a su Cuenta de Cheques, misma que se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de su solicitud.

1.2 DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO Y PRÉSTAMOS INSTRUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

1.2.1. OBJETO.- El CLIENTE podrá girar instrucciones al BANCO a fin de que con cargo a los saldos depositados en la Cuenta de que se trate en términos del comprobante o recibo respectivo funja como eje, se inviertan los recursos que el mismo CLIENTE asigne en depósitos bancarios de dinero a plazo documentados en constancias de depósito a plazo (CEDES), en préstamos instrumentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV), o bien, otros pasivos a cargo del BANCO considerados como captación tradicional, tales como depósitos bancarios de dinero de cualquier tipo que el BANCO se encuentre operando y ofrezca a su CLIENTE –en adelante las "Inversiones"-.

1.2.2. CONDICIONES. – Las Inversiones que al amparo de la presente cláusula realice el CLIENTE, se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

- a) El BANCO podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos.
- b) En sustitución de los pagarés o de las constancias de depósito a plazo correspondiente, el BANCO entregará al CLIENTE un comprobante o recibo en el que se hará constar que dichos valores y/o constancias se encuentran depositadas en la propia institución al amparo del clausulado relativo al depósito de valores en custodia y administración previsto en el presente contrato. Los comprobantes que emita el BANCO serán siempre nominativos y sus características atenderán al medio utilizado por el CLIENTE para concertar la operación.
- c) El BANCO pagará al CLIENTE intereses a la tasa anual que para cada Inversión esté indicada en el comprobante o recibo respectivo. Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan las Inversiones y hasta el día anterior al de la fecha de vencimiento de su plazo. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período en el cual deban devengarse intereses, los cuales se cerrarán en su cálculo a centésimas.
- d) Según se indique en el comprobante o recibo correspondiente, los intereses que devenguen las Inversiones serán pagaderos al vencimiento de la Inversión o por períodos vencidos durante la vigencia de la Inversión.
- e) Al constituirse las Inversiones, las partes pactarán en cada caso el plazo de las mismas, el cual quedará indubitadamente establecido en el comprobante de operación respectivo, en el apartado denominado "Plazo en días", y estará indicado en días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes.
- f) Ni las Inversiones ni sus intereses podrán ser pagados en forma anticipada.
- g) Las Inversiones que se constituyan al amparo de esta cláusula podrán estar denominadas tanto en moneda nacional como en unidades de inversión.

1.2.3 RENOVACIÓN. - El BANCO renovará en forma automática a su vencimiento, las operaciones realizadas en las condiciones señaladas en la cláusula anterior, salvo que reciba por parte del CLIENTE instrucción expresa en contrario, que se ajuste a cualquiera de las opciones siguientes: (a) liquidación de capital e intereses, (b) renovación de capital con liquidación de intereses, o (c) renovación de capital e intereses. El BANCO se reserva la facultad de limitar o ampliar las modalidades de renovación de todos y cada uno de los tipos de inversión que pueden efectuarse en términos de la presente cláusula, pudiéndolo hacer discrecionalmente respecto de alguno o más de ellos.

En caso de ser procedentes las renovaciones, el BANCO procederá a reinvertir el capital y los intereses devengados, o en su caso solamente el capital si así fuere indicado por el CLIENTE, en favor del CLIENTE por plazos iguales a los originalmente contratados, siendo aplicables las tasas que el BANCO haya dado a conocer al público en general para esa misma clase de operaciones, el día hábil bancario correspondiente al de la

renovación cuando el vencimiento fuera también en día hábil. Las partes acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarias, las Inversiones previstas en esta cláusula generarán intereses exclusivamente conforme a los procedimientos establecidos en ésta cláusula, de modo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

Las partes convienen expresamente que cuando el CLIENTE efectúe o haya efectuado disposiciones con cargo a la línea de crédito a que se refiere la Cláusula VIII de este contrato que en su caso haya consentido expresamente en contratar y tales disposiciones se encuentren pendientes de pago, no operará la renovación automática a que se refiere esta cláusula y procederá el BANCO a depositar el importe de la Inversión más sus intereses en la Cuenta que de acuerdo a lo señalado en el comprobante o recibo respectivo funja como eje de la Inversión.

Cuando de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE las operaciones no deban renovarse en forma automática y éste no se presente a recibir el pago en la fecha programada, el BANCO traspasará los recursos correspondientes a la Cuenta, a partir del día hábil inmediato siguiente al del vencimiento, estando obligado a pagar por dichos recursos el rendimiento publicado en términos de las disposiciones emitidas por Banco de México, para el tipo de depósito bancario de dinero a la vista de que se trate.

1.2.4. DÍAS HÁBILES. - Cuando el vencimiento de la Inversión por renovar fuere en día inhábil bancario, ésta será renovada precisamente en dicho día inhábil, aplicando al efecto la tasa del día hábil bancario inmediato anterior. En este último caso, si el CLIENTE se presentara el día hábil bancario inmediato siguiente al de la renovación, podrá retirar su inversión y el BANCO pagará ésta junto con sus intereses a la tasa pactada y por los días efectivamente transcurridos.

1.2.5. LIQUIDACIÓN. - En el evento de que el CLIENTE solicitara el pago o liquidación de las Inversiones a su vencimiento, los recursos que correspondan a dichas Inversiones serán puestos a disposición del CLIENTE mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta con cargo a la cual se hubiere efectuado dicha Inversión, en términos del apartado de declaraciones del presente instrumento. El BANCO pagará el capital e intereses correspondientes a las inversiones objeto del presente clausulado en la fecha de vencimiento indicada en el comprobante de operación o las renovaciones del mismo que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente clausulado, ajustándose a las instrucciones de vencimiento que el CLIENTE expresamente gire al BANCO.

1.3 DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO CUYO RENDIMIENTO SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE LAS VARIACIONES QUE SE OBSERVEN EN LOS PRECIOS DE LOS SUBYACENTES PREVISTOS EN EL NUMERAL 2.1 DE LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS.

1.3.1. OBJETO.- El CLIENTE podrá girar instrucciones al BANCO a fin de que con cargo a los saldos depositados en la Cuenta de que se trate en términos del comprobante o recibo respectivo, se inviertan los recursos que el mismo CLIENTE asigne, en depósitos bancarios de dinero a plazo fijo documentados en constancias o en certificados de depósito a plazo cuyo rendimiento se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes previstos en el numeral 2.1 de las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, los fondos de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas –en adelante las "Inversiones".

Únicamente podrán utilizarse como referencia para determinar los rendimientos citados, los precios de los subyacentes, respecto de los cuales el BANCO esté autorizado a celebrar las operaciones señaladas en el referido numeral 2.1 de las Reglas para la realización de Operaciones Derivadas, en la realización de operaciones derivadas. Los términos y condiciones generales a los que se sujetará cada Inversión que el BANCO ofrezca a su clientela se contendrán en los documentos que al efecto expida el BANCO –en adelante los "Prospectos de Información".

1.3.2. FORMALIZACIÓN DE INVERSIONES. - Las Inversiones que al amparo de la presente cláusula realice el CLIENTE, se sujetarán en su formalización a los términos y condiciones siguientes:

- a) El BANCO podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos.
- b) En sustitución de las constancias de depósito a plazo correspondientes, el BANCO entregará al CLIENTE un comprobante o recibo en el que se hará constar que dichas constancias se encuentran depositadas en la propia institución precisamente en términos del clausulado relativo al depósito de valores en custodia y administración previsto en el presente documento, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado, formando parte de la presente sección como si a la letra se insertasen. Los comprobantes que emita el BANCO serán siempre nominativos y no negociables.
- c) Al constituirse cada Inversión, las partes pactarán las condiciones particulares de la misma de acuerdo a lo señalado en el Prospecto de Información respectivo.
- d) El rendimiento que el BANCO pagará al CLIENTE por cada Inversión que éste realice se determinará en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes señalados en el Prospecto de Información respectivo y de conformidad con los términos y condiciones contenidos en dicho documento. Lo anterior en el entendido de que el BANCO podrá ofrecer una tasa de interés mínima garantizada, según se indique en el Prospecto de Información respectivo. El rendimiento que genere cada Inversión será pagadero al vencimiento de la misma o por periodos vencidos durante la vigencia de la Inversión, según lo determine el BANCO y se indique en el Prospecto de Información respectivo.
- e) Al constituirse cada Inversión las partes pactarán el plazo de la misma, el cual se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día, y será forzoso para ambas partes.
- f) Ni las Inversiones ni sus intereses podrán ser pagados en forma anticipada.
- g) Las Inversiones que se constituyan al amparo de esta cláusula estarán denominadas en moneda nacional.
- h) Los recursos que tendrá derecho a recibir el CLIENTE con motivo de las Inversiones realizadas serán puestos a su disposición mediante abono de la cantidad correspondiente a la Cuenta.

I.3.3. RELACIÓN INVERSIÓN Y DEPÓSITO. - Las partes convienen que la constitución del depósito implicará el conocimiento, aceptación y conformidad por parte del CLIENTE tanto de los términos y condiciones que regirán a la Inversión, como de los riesgos inherentes a la misma y el contenido del Prospecto de Información respectivo.

I.3.4. RIESGOS Y RENDIMIENTOS. - El CLIENTE reconoce y acepta que:

- a) Las Inversiones constituyen productos especializados diseñados para inversionistas conocedores de dichos instrumentos, así como de los factores que determinan su rendimiento. Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta que las Inversiones involucran la celebración de operaciones financieras derivadas, por lo que podrían no generarse rendimientos o generarse rendimientos inferiores a los existentes en el mercado, en la fecha de celebración de la Inversión.
- b) Con anterioridad a la constitución de la Inversión, llevará a cabo su propia evaluación respecto de las características particulares de la Inversión y del Prospecto de Información, la calidad crediticia del Banco, las expectativas de comportamiento de los activos financieros, tasas de interés e índices señalados en el Prospecto de Información respectivo, las condiciones de la economía y cualquier otra cuestión que considere relevante.

Los rendimientos que en su caso lleguen a generarse por virtud de las Inversiones podrán verse afectados o disminuidos si las disposiciones fiscales presentes o futuras establecen que el BANCO está obligado a retener del CLIENTE determinadas cantidades con motivo de la imposición de contribuciones sobre los rendimientos derivados de las Inversiones.

I.4 INVERSIONES EN MERCADO DE DINERO Y CAPITALES

I.4.1. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A ESTE APARTADO. Para efectos de los servicios financieros relacionados con la presente sección y en complemento a lo manifestado en el apartado de declaraciones del presente contrato:

I. Declara el CLIENTE:

- a) Que conoce el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores se derivan de la celebración

de este contrato, y que acepta que las operaciones que celebre a su amparo, el BANCO, las llevará a cabo en estricto apego a dicho ordenamiento legal y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, al Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., al Reglamento de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorio al que pertenece el BANCO, y en su caso a las normas de operación a las que el BANCO deba sujetarse cuando se trate de valores negociados en el extranjero.

- b) Que conoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de fondos de inversión, no es posible garantizarle, directa o indirectamente, el éxito o rendimientos de sus inversiones, además de que el BANCO lo tiene prohibido, ni podrá asumir el BANCO la obligación de devolverle la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con valores, salvo tratándose de reportos o préstamo de valores, ni podrá responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el CLIENTE como consecuencia de dichas operaciones o, en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del cliente. Asimismo, que conoce expresamente la prohibición existente para el BANCO de celebrar operaciones con valores cuya cotización se encuentre suspendida.
- c) Que tratándose de servicios de inversión asesorados reconoce y acepta el Perfil de Inversión otorgado por el BANCO una vez que se le haya explicado detalladamente su significado, y el BANCO deberá formular o realizar operaciones que resultan razonables conforme a la legislación vigente y tratándose de operaciones al amparo de servicios de ejecución será responsable de verificar que los valores sean acordes a su objeto de inversión, así como evaluar sus riesgos inherentes.
- d) Que reconoce para los efectos de este contrato, que ha manifestado al BANCO que está dispuesto a asumir el riesgo sobre el tipo de producto o servicio de conformidad con el servicio que corresponda, el cual se irá actualizando de acuerdo con las operaciones que realice al amparo del presente Contrato.

II. Declara el BANCO:

- a) Que la Guía de Servicios de Inversión a que se refiere este contrato, se encuentra a disposición del CLIENTE, a través de la página electrónica www.santander.com.mx, o bien, en cualquiera de las oficinas o sucursales del BANCO.

III. Declaran las partes:

- a) Que el CLIENTE tuvo conocimiento de la Guía de Servicios de Inversión y está a su disposición en la página electrónica www.santander.com.mx, en la que se encuentra la información completa respecto de los productos que ofrece el BANCO y que pueden ser objeto de inversión por parte del CLIENTE.
- b) Que en caso de que el CLIENTE sea considerado como CLIENTE Sofisticado, el BANCO sólo estará obligado a conocer su objetivo de inversión y no estará exceptuado de realizar la evaluación para determinar el perfil del CLIENTE, tratándose de servicios de inversión asesorados.
- c) Que este contrato, sus anexos y demás documentos relativos al Perfil del CLIENTE, Perfil del Producto, Guía de Servicios de Inversión y demás documentación que sea entregada entre las partes, así como todos los registros, grabaciones de voz o cualquier otro medio en los que se contengan las recomendaciones formuladas, información proporcionada por el BANCO e instrucciones del CLIENTE, relacionados con la operación del CONTRATO, forman parte integrante del expediente del CLIENTE.

I.4.2. OBJETO. Cuando el CLIENTE haya manifestado su consentimiento expreso para contratar este servicio, el BANCO prestará al CLIENTE servicios financieros relacionados con la inversión de recursos en Valores (según este término se define más adelante).

De acuerdo a lo anterior, al amparo de esta sección el CLIENTE podrá girar instrucciones al BANCO a fin de que con cargo a los saldos depositados en la Cuenta que el CLIENTE indique en términos de la Instrucción

correspondiente, se inviertan en Valores los recursos que el mismo CLIENTE asigne.

I.4.3. MANDATO. Al encomendar el CLIENTE al BANCO la celebración de operaciones con Valores se entenderá que el CLIENTE ha otorgado al BANCO un mandato general en la forma de comisión mercantil para realizar actos de intermediación en el mercado de valores y se aplicarán los términos y condiciones de la presente sección.

Los actos que el BANCO podrá desempeñar como comisionista general del CLIENTE al amparo de la presente cláusula incluyen pero no se limitan a, comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar y depositar Valores, actuar como representante del CLIENTE en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir, traspasar y en general realizar cualquier otra operación o movimiento en la Cuenta del CLIENTE autorizado o que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley, incluyendo operaciones con valores denominados o referenciados en divisas emitidos en México o en el extranjero, a todos los que para efectos de esta sección se les designará conjuntamente como "Valores".

En el supuesto de que las autoridades aprueben alguna operación con posterioridad, el BANCO quedará facultado para llevarla a cabo sin necesidad de modificar el presente instrumento.

A menos que se establezca lo contrario en documento que por separado suscriban las partes, el BANCO no prestará al CLIENTE el servicio de asesoría en materia de Valores, por lo que las operaciones que se realicen conforme al primer párrafo de esta Cláusula, se entenderán ordenadas por el CLIENTE basado en sus conocimientos sobre el mercado de valores y el entorno económico que entonces prevalezca, no siendo responsable el BANCO del resultado de las mismas. El CLIENTE será responsable de verificar que los Valores sean acordes con sus objetivos de inversión, así como evaluar los riesgos inherentes

I.4.4 TIPOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN. En términos de la Guía de Servicios de Inversión, la cual podrá consultar el CLIENTE en la página electrónica www.santander.com.mx, el CLIENTE acepta que dentro de los servicios amparados por el mandato general a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO ÚNICAMENTE podrá prestarle **SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN**, por virtud del cual el CLIENTE acepta recibir recomendaciones generales sobre los Valores objeto de este servicio de inversión.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte del BANCO aquellas generadas sobre los Valores considerados dentro de los servicios de Comercialización conforme a lo establecido en el Anexo 5 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

El BANCO se obliga a proporcionar al cliente al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al Perfil del Producto o, en su caso, del Derivado, haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el CLIENTE.

Para efecto de consultar la información referente al Perfil del Producto, el BANCO pone a disposición del CLIENTE la dirección de la página electrónica www.santander.com.mx, o bien, podrá estar a disposición del CLIENTE en cualquiera de las oficinas o sucursales del BANCO.

Lo anterior, en el entendido que para la prestación de servicios ASESORADOS o NO ASESORADOS DISTINTOS A LOS DE COMERCIALIZACIÓN O PROMOCIÓN, según éstos se definen en el presente instrumento, las partes deberán suscribir un instrumento particular adicional al presente.

I.4.5 COMISIÓN MERCANTIL. Salvo que el CLIENTE haya optado por encomendar al BANCO discrecionalidad en el manejo de la Cuenta, correspondiente al presente apartado, la comisión mercantil será

desempeñada por el BANCO con sujeción a las instrucciones expresas del CLIENTE, que reciba el apoderado autorizado designado por el propio BANCO en los términos de este contrato. En el entendido que si a juicio del BANCO fuere necesario confirmar alguna instrucción del CLIENTE, así se lo solicitará a éste, pudiendo el BANCO dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación.

Cuando el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable la Cláusula IV.9.

En el caso que no se especifique si la cuenta es discrecional o no discrecional, se entenderá que el CLIENTE ha optado por el manejo no discrecional de la misma.

El BANCO se reserva el derecho de corroborar la existencia de la orden o instrucción y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo el BANCO dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el CLIENTE no confirme de manera fehaciente la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del CLIENTE, el BANCO quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inejecución por cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejante, sino hasta en tanto reciba la confirmación correspondiente.

El cliente autoriza expresamente al BANCO para que en cumplimiento a sus instrucciones, pueda asignarle Valores provenientes de órdenes globales, ya sea de compra o de venta según sea el caso.

Asimismo el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO cuando éste no reciba instrucciones del CLIENTE por los medios pactados en el presente Contrato, para invertir en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con disponibilidad diaria, los importes que sean depositados por concepto de pago de cupones y dividendos pagados por las emisoras en las que el CLIENTE tenga en posición en el contrato; así mismo, el BANCO podrá invertir aquellos recursos líquidos que por cualquier circunstancia no se puedan aplicar el mismo día de su recibo con motivo de inversiones realizadas por el CLIENTE en el contrato.

I.4.6 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones que el BANCO asuma por cuenta del CLIENTE, frente a las personas con las que contrate en los términos de este clausulado.

El BANCO cumplirá la comisión materia de este clausulado por conducto de sus apoderados facultados y al efecto expresamente designados.

El CLIENTE reconoce y acepta desde ahora que sólo las instrucciones debidamente recibidas por las personas aquí señaladas serán válidas y, en consecuencia, podrán ejecutarse, reconociendo que el resto de empleados y/o directivos del BANCO están impedidos de darles cumplimiento, sin responsabilidad para ellos ni para el BANCO.

En ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones del CLIENTE si éste no lo ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello o si no existen en su Cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas. Si por algún motivo el BANCO se ve obligada a liquidar el importe total o parcial de alguna operación, el CLIENTE queda obligado a reembolsarle dichas cantidades al BANCO el mismo día en que éste las hubiere erogado. De no cumplir el CLIENTE con dicha obligación, faculta expresa e irrevocablemente al BANCO para que proceda en el momento que estime pertinente, sin necesidad de instrucción expresa del CLIENTE, primeramente a la venta de los Valores adquiridos con motivo de la operación y de no ser esto posible o bien si resultan insuficientes, a vender otros Valores propiedad del CLIENTE hasta por la cantidad necesaria para cubrir tanto la erogación hecha por el BANCO como los intereses que se hubieren generado, observando el siguiente orden: en primer lugar venderá valores de mercado de dinero, fondos de inversión y por último, cualesquiera valores del mercado de capitales, debiendo realizar dichas ventas a precio de mercado. Igualmente, el BANCO deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la

Bolsa, del S.D. Indeval S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenezca, expresando las razones de la negativa al CLIENTE.

En caso de operaciones celebradas al amparo de órdenes derivadas de instrucciones a la mesa, el CLIENTE podrá compartir la asignación con otras órdenes en las que haya identidad en el sentido de la operación, valores y precio, siempre y cuando manifieste su aceptación, indicando al momento de la instrucción el número de valores o el porcentaje de la operación u operaciones que se compartirán.

I.4.7. MANEJO DE VALORES. Con el propósito de que el BANCO desempeñe la comisión mercantil en condiciones que conforme a la estructura del mercado mejore su operación entre la oferta y la demanda, el CLIENTE podrá autorizar y conceder al BANCO autonomía en el manejo de los negocios jurídicos relacionados con los Valores, otorgándole para tal efecto facultades discrecionales en el manejo de este contrato a través de comités de inversión. Esta autorización deberá ser siempre expresa y por escrito.

I.4.8. CUENTA DISCRECIONAL. Para efectos de este instrumento, se entiende que la cuenta es Discrecional, cuando el CLIENTE autoriza al BANCO para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte, cuidando las inversiones como propias y apegándose al Marco General de Actuación a que se refiere este contrato.

En caso de que el CLIENTE convenga que el manejo de la cuenta sea Discrecional, acepta expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la Cláusula IV.6. de este contrato, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes estipulaciones:

- a. El CLIENTE autoriza al BANCO para ejercer el mandato y manejar su cuenta como considere conveniente, actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte, cuidando dicha cuenta como propia y respetando lo previsto en el marco general de actuación.
- b. Las operaciones a que se refiere la presente cláusula serán ordenadas por el apoderado autorizado para celebrar operaciones con el público que maneje la cuenta del CLIENTE designado por el BANCO en los términos de la Cláusula IV.6. primer párrafo de este Contrato, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación del cliente para cada operación, salvo que el BANCO así lo requiera.
- c. El CLIENTE, mediante instrucciones por escrito y fehacientemente entregadas al BANCO, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados Valores, montos de operación o a la realización de operaciones específicas derivadas del servicio de Gestión de Inversiones, lo que señalará detalladamente. En tanto el BANCO no reciba instrucciones expresas, la discrecionalidad se entenderá que no está sujeta a restricciones contractuales, pero si a las propias que deriven del Perfil de Inversión del CLIENTE y del Producto.
- d. Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por el CLIENTE, mediante comunicación fehaciente por escrito con firma autógrafa, dada al BANCO dentro del horario comprendido entre las 10 hrs. Y las 14 hrs., la cual surtirá efectos en la fecha en la que haya sido realizada correctamente la notificación al BANCO, no siendo afectadas operaciones concertadas con anterioridad.

I.4.9 COMPARTIMIENTO DE ÓRDENES A LA MESA. En caso de operaciones celebradas al amparo de órdenes a la mesa, el CLIENTE podrá compartir la asignación con otras órdenes, en las que haya identidad en el sentido de la operación, valores y precio, siempre y cuando manifieste su aceptación, indicando al momento de la instrucción el número de Valores o el porcentaje de la operación u operaciones que se compartirán.

I.4.10 COMPRA O VENTA DE VALORES. Las partes convienen que la ejecución de las instrucciones de compra o venta de Valores que reciba el BANCO del CLIENTE, se realizará a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y no directamente por el BANCO, o en su caso, a través de aquel intermediario que el BANCO dé a conocer al CLIENTE, de modo que la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones de compra o venta de Valores se ajustará al sistema de recepción y asignación de órdenes que en términos de las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha implantado la mencionada casa de bolsa, así como a las modificaciones que

se hagan al mismo conforme a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El CLIENTE acepta que ha leído y conoce las características principales del sistema referido, las cuales se contienen en el documento identificado como "Anexo 1" de este contrato.

I.4.11. NEGOCIACIONES Y OPERACIONES. Cuando por las características de los Valores, divisas e incluso metales amonedados que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice al BANCO, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos Valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

- a) El BANCO podrá celebrar operaciones con Valores directamente con el CLIENTE consistentes en compra, venta, reporto, compraventa de divisas, metales amonedados y en general realizar cualquier otra operación por cuenta propia que sea autorizada por la citada Comisión o por Banco de México.
- b) Las operaciones serán concertadas entre el CLIENTE y el BANCO por conducto del apoderado autorizado.
- c) Con independencia del manejo de cuenta pactado en el presente instrumento, el CLIENTE otorga en este acto de manera expresa su consentimiento para la celebración de las operaciones a que se refiere el presente apartado. En caso de que el CLIENTE haya optado porque el manejo de su cuenta sea Discrecional, en este acto instruye de manera general al BANCO para efecto de que le puedan ser asignados a su cuenta Valores de la posición propia del BANCO, siendo aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula IV.9 de este instrumento.
- d) El CLIENTE manifiesta su conformidad para que el BANCO celebre operaciones por su cuenta con el CLIENTE respecto de los Valores autorizados para dicho efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el entendido de que el BANCO sólo podrá realizarlas cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes del CLIENTE que sean en el mismo sentido, de la operación que pretenda efectuar el BANCO recibidas con anterioridad a la concertación del hecho en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., respecto de valores de renta variable de la misma emisora y al mismo o mejor precio y siempre que la orden del CLIENTE no se haya concertado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con otra institución bancaria o casa de bolsa.
- e) El BANCO, en la celebración de las operaciones a que se refiere la presente cláusula, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los Valores respectivos, o en su caso los que se prevean en el arancel autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

I.4.12. OPERACIONES DE EFECTIVO. Las partes convienen que las operaciones de efectivo que se realicen al amparo de este clausulado se registrarán en la Cuenta que funja como eje, registrándose las operaciones realizadas, las entregas o trasposos de Valores o efectivo hechas por el CLIENTE, o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio CLIENTE en Valores o en efectivo, así como los retiros de Valores o de efectivo hechos por el CLIENTE y los honorarios, remuneraciones, gastos y demás pagos que el CLIENTE cubra o deba pagar al BANCO conforme a esta sección.

I.4.13 RENDIMIENTOS. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no asume obligación alguna de garantizar rendimientos ni será responsable por las pérdidas que el CLIENTE pueda sufrir. El CLIENTE acepta que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este clausulado, incluso las que se hagan en acciones de fondos de inversión, no es posible asegurar directa o indirectamente rendimiento alguno ni garantizar tasas, por lo que reconoce que sus inversiones estarán sujetas a pérdidas o ganancias, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado, a la situación de los emisores respectivos y a otras circunstancias que no están dentro del control del BANCO.

I.4.14. INFORMACION / FONDOS DE INVERSIÓN. Los servicios que por la distribución de acciones representativas del capital social de fondos de inversión preste el BANCO, comprenderán la promoción, así como la instrucción de compra y venta de dichas acciones por cuenta y orden del fondo de inversión que contrate estos servicios, así como por cuenta y orden del CLIENTE que pretenda adquirirlas o enajenarlas.

En el supuesto de que el BANCO adquiera por cuenta del CLIENTE acciones representativas del capital social de fondos de inversión, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como a las características que el fondo de inversión de que se trate dé a conocer en los términos de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

El BANCO únicamente podrá operar con el CLIENTE sobre acciones de fondos de inversión cuando se trate de la compra o venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión, en los días previstos en el prospecto de información al público inversionista al precio actualizado de valuación, o bien, en condiciones desordenadas de mercado en días distintos, siempre que así se haya establecido en el prospecto de información al público inversionista correspondiente.

En ningún caso el BANCO podrá efectuar la distribución de acciones de fondos de inversión a precio distinto del precio de valuación del día en que se celebren las operaciones de compra y venta, atendiendo a los plazos para la liquidación de operaciones establecidos en los respectivos prospectos de información al público inversionista, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y sus disposiciones complementarias.

Para la prestación del servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, ambas partes estarán a lo establecido por la cláusula III.6. y subsecuentes a que se refiere este contrato sobre los Servicios de Inversión pactados con el CLIENTE.

I.4.15. MECANISMO DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por el BANCO para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al CLIENTE dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios: (i) en las sucursales del BANCO (ii) a través del sitio electrónico: www.santander.com.mx, o (iii) a través del envío al CLIENTE por parte del BANCO de avisos o documentación relacionada con fondos de inversión, por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior, el BANCO dará a conocer al CLIENTE cuando así lo considere conveniente: (i) los prospectos de información al público inversionista y del documento con la información clave para la inversión, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener, las cuales estarán en todo tiempo a disposición del CLIENTE para su análisis y consulta; y dará a conocer al CLIENTE mensualmente, (ii) el porcentaje y concepto de comisiones que sean cobradas por el fondo de inversión de que se trate, (iii) los porcentajes y comisiones que conforme a la regulación aplicable sobre la operadora de fondos de inversión al BANCO en su calidad de distribuidora y que esta a su vez deberá cobrar al CLIENTE, (iv) la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados al fondo de inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio del propio fondo de inversión durante dicho mes, y (v) cualquier aviso que el BANCO deba dar al CLIENTE en relación con fondos de inversión.

Asimismo, las partes acuerdan que será a través de los prospectos de información al público inversionista y del documento con la información clave para la inversión incluyendo sus modificaciones en los términos anteriormente citados, en donde el BANCO dará a conocer al CLIENTE que cuente con acciones representativas del capital social tanto de fondos de inversión de renta variable como de instrumentos de deuda (i) los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrará (ii) la periodicidad en que éstas serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo (iii) los resultados que se obtengan sobre el rendimiento de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos (iv) cualquier información que en materia de comisiones pueda ser cobrada por la sociedad operadora o distribuidora, así como las comisiones derivadas de remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión (v) el tipo de personas que podrán adquirir las acciones

representativas de su capital social las que, en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de acciones (vi) las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de acciones representativas del capital social, la política detallada de compra y venta de dichas acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista.

Asimismo, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE para su análisis y consulta en el sitio electrónico que tiene establecida el BANCO en www.santander.com.mx el documento con información clave para la Inversión a que se refiere el Anexo 2 bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y las personas que les prestan servicios, y en su caso los prospectos de información al público inversionista.

En atención a lo anterior, el CLIENTE se obliga a conocer el contenido del prospecto de información al público inversionista y del documento con la información clave para la inversión relacionado con el fondo de inversión cuyas acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones al mismo, a fin de evaluar las características de dicho fondo de inversión, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores, previamente a que realice la adquisición respectiva.

Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de fondos de inversión que en términos de este contrato realice el CLIENTE, se entenderá que: (i) el CLIENTE revisó el prospecto de información al público inversionista, (ii) aceptó los términos de los respectivos prospectos de información al público inversionista, y (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al prospecto de información al público inversionista referida en la presente cláusula y dada conocer por el BANCO mediante el mecanismo previsto. El consentimiento del CLIENTE expresado de la forma aquí prevista liberará al BANCO y al fondo de inversión de que se trate de toda responsabilidad.

I.4.16. TARIFAS PARA REMUNERACIONES. El BANCO recibirá como remuneración por los servicios que preste al amparo del presente clausulado, las cantidades que correspondan según las tarifas que se encuentren vigentes al momento de celebrar cada operación.

I.4.17. COMPRAVENTA DE VALORES. En los términos del Código de Comercio, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que pueda comprar o vender Valores de la misma especie de los que el CLIENTE le encomiende comprar o vender.

El BANCO en su carácter de comisionista no comprará ni para sí ni para otro lo que se le hubiere mandado vender, ni venderá lo que se le haya mandado comprar, sin consentimiento expreso del CLIENTE en su carácter de comitente.

I.4.18. DURACIÓN DE COMISIÓN MERCANTIL. La duración de la comisión mercantil otorgada es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darla por terminada con el simple aviso a la otra parte en forma fehaciente, con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin que por ello deba entenderse terminado el presente contrato respecto de otros servicios que se preste al CLIENTE.

I.5. DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS Y VALORES EN ADMINISTRACIÓN

I.5.1. OBJETO.- El BANCO se obliga a recibir las constancias o recibos que documenten los depósitos a plazo y los títulos de crédito que amparen pasivos a cargo del BANCO que hubiesen sido expedidos o emitidos a favor del mismo CLIENTE y colocados directamente por la institución de crédito al vencimiento, así como los Valores propiedad del CLIENTE, que éste le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran por cuenta de este último en cumplimiento del clausulado que antecede, y a tenerlos depositados de acuerdo a su naturaleza en la propia institución o en instituciones para el depósito de valores o en otras instituciones que determinen las autoridades competentes, según sea el caso.

I.5.2. DEPÓSITO. – Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción por parte del BANCO de las constancias o títulos de crédito de que se trate, y los depósitos se comprobarán con los comprobantes de

depósito que el BANCO emita y los reembolsos se efectuarán de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE.

Las partes reconocen la naturaleza fungible de todo Valor administrado por el BANCO y que deriva de su depósito en una institución para el depósito de valores y por ministerio de la Ley del Mercado de Valores, por lo que el BANCO, en calidad de administrador de los mismos, únicamente está obligado a restituir otros tantos Valores de la misma especie y calidad de los depositados originalmente, más los accesorios legales que de ellos deriven.

1.5.3. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE CONSTANCIAS.- El BANCO quedará obligado a la custodia y conservación de las constancias, títulos y Valores, así como a la administración de los mismos, en consecuencia, efectuará los cobros de las cantidades que se deriven de ellos y practicará los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que dichas constancias, títulos de crédito y Valores confieran o impongan al CLIENTE y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

En el supuesto de que Valores respecto de los cuales el BANCO esté prestando los servicios a que se refiere esta Cláusula dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, el BANCO notificará al CLIENTE de este hecho y por consiguiente cesarán sus obligaciones en relación con tales Valores, en dicho supuesto y por consiguiente, el CLIENTE será responsable del ejercicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales de cobro y de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieran los Valores en cuestión y del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan. El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE dichos Valores cuando ello sea posible. El CLIENTE adicionalmente deberá pagar al BANCO cualquier erogación que realice en relación con dichos Valores y con los actos que, en su caso, siga para concretar su retiro.

1.5.4. ASAMBLEAS.- El CLIENTE que desee asistir a una asamblea, lo solicitará por escrito al BANCO con cuando menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiere éste, a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones aplicables, a efecto de que el BANCO pueda entregar al CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva. En caso de que el BANCO no reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, podrá cuando así lo considere prudente y sin responsabilidad de éste, representar al CLIENTE en asambleas respecto de los Valores sobre los que se esté prestando el servicio de guarda y administración, en ejercicio del mandato que le fue conferido de conformidad con la IV.2. del presente contrato. Si el CLIENTE desea que otra persona lo represente en la asamblea, deberá solicitar por escrito al BANCO la entrega de la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la misma con la antelación aquí señalada. En todo caso, el CLIENTE podrá ser representado en las asambleas referidas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la entidad emisora, siempre que ésta los ponga a disposición del BANCO.

El BANCO informará al cliente, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de la cláusula que antecede. Queda expresamente convenido que el BANCO no tendrá obligación alguna de avisar al CLIENTE de la o las convocatorias a asambleas que se celebren con relación a los Valores propiedad del CLIENTE, por lo que será responsabilidad y obligación de éste enterarse de dichas convocatorias a través de los medios de comunicación empleados por las propias emisoras de los valores, así como obtener los formatos de poderes que en su caso requiera.

Dentro del mandato que el CLIENTE confiere al BANCO en este Contrato, se comprende específicamente que:

- a) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito.
- b) No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad.

- c) Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos, o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.
- d) A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados, de la sociedad emisora.
- e) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, las obligaciones que no hayan sido puestas en circulación, ni las que la sociedad emisora haya adquirido.
- f) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y a la actuación de las asambleas o del representante común, serán conservadas por éste, y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a sus expensas, el representante común les expida copias certificadas de los documentos dichos.
- g) La asamblea será presidida por el representante común o, en su defecto, por el Juez, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos, como les correspondan en virtud de las obligaciones que posean, computándose un voto por cada obligación de las de menor denominación emitidas.
- h) En lo no previsto por la ley, o por el acta de emisión, será aplicable a la asamblea general de obligacionistas lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas."
- i) La asamblea general de tenedores de certificados de participación representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos de esta Ley y de acuerdo con las estipulaciones relativas del acta de emisión, serán válidas respecto de todos los tenedores, aún de los ausentes o disidentes.
- j) Son aplicables a la asamblea general de tenedores de certificados de participación las disposiciones que establece la ley.

Lo anterior sin perjuicio de los demás preceptos aplicables a estas u otras leyes, a fin de que el BANCO lo represente en asambleas, respecto de los cuales se esté presentando el servicio de guarda y administración.

1.5.5. MANEJO DE TÍTULOS Y VALORES. - El retiro físico o transferencia o traspaso de constancias o recibos, títulos de crédito y Valores depositados, se podrá realizar u ordenar en su caso por el CLIENTE o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite el BANCO que acrediten la devolución o transferencia o traspaso a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de este último.

1.5.6 ENDOSOS Y CESIONES. - Con objeto de que el BANCO pueda cumplir con el servicio de guarda y administración que se le encomienda, las partes convienen en que el BANCO queda facultado para suscribir en nombre y representación del CLIENTE, los endosos y cesiones de Valores nominativos expedidos o endosados a favor del CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

1.5.7. EJERCICIO DE DERECHOS. - Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con las constancias o recibos, títulos de crédito y Valores respecto de los cuales el BANCO esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

- a) Si los Valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, el BANCO ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 2 (dos) días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.
- b) Los derechos patrimoniales correspondientes serán ejercidos por el BANCO por cuenta del CLIENTE y acreditados a éste en la Cuenta.
- c) La falta de entrega por parte del CLIENTE de los fondos señalados en el inciso a) anterior, eximirá al BANCO de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados.

El BANCO no será responsable frente al CLIENTE por actos o situaciones propios de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra institución, contraparte central de valores, cámara o entidad que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente Cláusula.

I.5.8. POLITICAS. - El BANCO podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general, los montos y saldos mínimos a los que esté dispuesto a operar el depósito de títulos y Valores, así como el importe que cobrará como remuneración por el depósito y administración de tales instrumentos.

I.6. OPERACIONES DE REPORTO

I.6.1. OBJETO. - Las operaciones de reporto que celebren el BANCO y el CLIENTE se regularán de conformidad con lo siguiente: solamente podrán celebrarse en relación con los títulos o valores que sean autorizados para tales efectos por las disposiciones de carácter general aplicables expedidas por las autoridades competentes (en adelante, los "Valores Reportables").

I.6.2. DEPÓSITO. - Los Valores Reportables se mantendrán depositados en entidades autorizadas para actuar como depositarios de valores. Los trasposos y demás operaciones permitidas con Valores Reportables se llevarán a cabo a través de la institución depositaria que corresponda, por conducto de los depositantes autorizados para realizar depósitos de Valores Reportables en tales instituciones.

I.6.3. CALIDAD DEL BANCO. - En las operaciones de reporto que celebren el BANCO y el CLIENTE, el BANCO siempre actuará como reportado.

I.6.4 PROPIEDAD DE LOS VALORES. - En las operaciones de reporto sobre Valores Reportables, el BANCO en su carácter de reportado se obliga a transferir la propiedad de los Valores Reportables reportados al CLIENTE en su carácter de reportador y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al BANCO, en su carácter de reportado, la propiedad de otros tantos Valores Reportables de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el reportado del precio pactado, más el premio convenido, si lo hubiere.

I.6.5. PLAZO. - El plazo de las operaciones de reporto podrá pactarse libremente por las partes, sin exceder los plazos que para tales efectos establezca el BANCO. Las operaciones podrán prorrogarse mediante la utilización de cualesquiera de los medios de notificación pactados en la presente cláusula. Las operaciones que celebren las partes, así como sus prórrogas no podrán extenderse más allá de la fecha que sea un día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores Reportables objeto de la operación. Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Valores Reportables objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y debe liquidarse la primeramente convenida en los términos de este clausulado.

I.6.6. PRECIO. - El precio que se convenga en cada operación de reporto se ajustará, en su caso, a las limitaciones fijadas en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. El precio y el premio de las operaciones de reporto deberá denominarse en la misma moneda que los Valores Reportables objeto de la operación. En caso de que la operación de reporto se realice con Valores Reportables denominados en unidades de inversión, el precio y el premio deberán denominarse en moneda nacional.

El premio de las operaciones de reporto se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicada durante el plazo del reporto. El premio podrá pactarse como una tasa fija o variable. Dichas tasas se multiplicarán por el precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta (360).

I.6.7. ABANDONO. - De conformidad con la normativa aplicable, si en la fecha en que la operación deba ser liquidada, el reportado no la liquida, se tendrá por abandonado el reporto, extinguiéndose la obligación del reportador prevista en la cláusula anterior. No obstante, lo anterior, el reportador podrá exigir desde luego al reportado el pago del premio establecido, así como las diferencias que resulten a cargo de éste, tomando como base para determinar dichas diferencias, la información proporcionada por el proveedor de precios designado por el BANCO.

I.6.8. FECHAS. - Las partes al concertar cada operación, deberán determinar la fecha de cierre de la operación; nombre y clave del ejecutivo de cuenta del BANCO que interviene en la operación; emisor; clave de emisión; valor nominal; tipo de valor; en su caso, avalista, aceptante o garante de los valores; precio pactado y el plazo y el premio.

El BANCO emitirá, en la fecha de concertación respectiva, un comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en Medios Electrónicos, de la realización de la operación correspondiente, el cual conservará a disposición del CLIENTE.

I.6.9. CARGOS Y SANCIONES. - En cada una de las operaciones, la transferencia de los Valores Reportables y de los fondos respectivos deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente. En caso de que la institución depositaria de los Valores Reportables y/o la autoridad imponga cargos o sanciones por la falta de transferencia de los Valores Reportables o efectivo materia de la operación, la parte morosa deberá resarcir a la otra parte el importe de tales cargos o sanciones con base en la información que proporcionen las referidas instituciones.

Adicionalmente, la parte morosa deberá cubrir a la otra parte una penalización igual al 25% (veinticinco por ciento) mensual del importe del cargo o sanción impuesta. Los plazos se computarán sobre la base de un factor comercial de un año de trescientos sesenta (360) días y por el número de días que transcurran entre el evento que da lugar al pago de la penalización y la fecha en que se liquide la suma principal y los accesorios correspondientes.

I.6.10. FECHA - LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES. - Todas las operaciones deberán liquidarse en la fecha y términos convenidos. Si el plazo vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

I.6.11. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES. - Para liquidar las operaciones en Valores Reportables, las partes se obligan a las instrucciones que sean necesarias para que quien tenga la custodia de tales Valores Reportables efectúe el traspaso correspondiente a favor de su contraparte, el mismo día en que se hubiere pactado que tales operaciones deban ser liquidadas.

Por lo que respecta al efectivo, el pago de las operaciones deberá igualmente efectuarse en la fecha convenida a través de los mecanismos que se establezcan en disposiciones normativas o en procedimientos establecidos por las autoridades o las instituciones depositarias de los Valores Reportables o, en su defecto, en los términos de este contrato.

I.6.12. VENCIMIENTO ANTICIPADO. - Cualquier operación de reporto podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las partes, debiendo las partes convenir para dichos efectos, los términos y condiciones de tal terminación anticipada.

I.6.13. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Si se diera por terminado el presente Contrato, las operaciones vigentes a la fecha de terminación, celebradas con anterioridad a dicha fecha, se continuarán rigiendo por el presente clausulado hasta su total liquidación.

I.7 CHEQUERA SEGURIDAD COMO CARACTERISTICA DE PROTECCIÓN INHERENTE A LA CUENTA

1.7.1 OBJETO. - En virtud del presente documento y con el objetivo de brindar protección, seguridad y certeza jurídica al CLIENTE para el uso de su Chequera, el BANCO, le otorga en este acto la característica gratuita y adicional denominada "CHEQUERA SEGURIDAD" consistente en que la autorización del CLIENTE para librar cheques con cargo a la Cuenta que mantenga en el BANCO, no se entenderá como concedida por la mera entrega de esqueletos, sino que se perfeccionará a partir del momento en que el CLIENTE registre, a través de los medios electrónicos designados para tal efecto, el número e importe del cheque de que se trate y, el BANCO, por el mismo medio, le asigne el carácter de transacción exitosa.

Asimismo, y en caso de que la Cuenta carezca de la característica denominada CHEQUERA SEGURIDAD, ya sea por desactivación del propio Cliente o por tratarse de una Cuenta previa, el BANCO, a través de

los medios electrónicos que para este efecto habilite, permitirá que el Cliente realice su activación.

1.7.2. DISPOSICIÓN. - El CLIENTE estará autorizado para disponer de las cantidades depositadas en sus cuentas mediante el libramiento de cheques y el BANCO obligado a pagarlos, únicamente cuando se perfeccione su autorización y registro bajo los términos establecidos en el numeral anterior.

1.7.3. REVOCACIÓN DE CHEQUES. - El BANCO no podrá oponerse al pago de aquellos cheques que hubiesen sido registrados y autorizados en términos del presente clausulado, mientras no hayan transcurrido:

- a) 15 (quince) días naturales que sigan a la de su fecha si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición
- b) 1 (un) mes si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional
- c) 3 (tres) meses si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en territorio nacional y;
- d) 3 (tres) meses si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

Como excepción, el CLIENTE podrá revocar aquellos cheques que el BANCO le hubiere autorizado a librar, sin que hubieren transcurrido los plazos de presentación antes mencionados, cuando el documento cuya revocación solicite, aún se encuentre en poder del CLIENTE. Una vez transcurridos los plazos de presentación o bien, en el caso de excepción previsto en la presente cláusula, el CLIENTE podrá revocar u oponerse al pago de los cheques que hubiere librado, dándolos de baja a través de los medios electrónicos designados para tal efecto, quedando a su vez obligado a tramitar la revocación correspondiente por la vía judicial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1.7.4. LIBRAMIENTO DE CHEQUES. -

El CLIENTE deberá abstenerse de librar cheques cuyo número e importe no hubiere sido previamente registrado a través de los medios electrónicos designados para tal efecto. El incumplimiento doloso y/o reiterado a la estipulación aquí contenida dará derecho al BANCO a suspender temporal o definitivamente la característica de seguridad adicional materia de esta sección.

El CLIENTE podrá librar cheques al amparo de esta sección, bajo condiciones especiales de pago o negociación previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando registrar en los medios electrónicos designados las condiciones especiales a considerar y vincularlas al cheque de que se trate.

1.7.5. RESPONSABILIDAD DE PAGO

Dado que el CLIENTE acepta y reconoce que, en caso de no haber registrado y autorizado los cheques en los medios designados para tal efecto, el BANCO no procederá al pago de los mismos, siendo que en este acto exime al BANCO de la responsabilidad establecida por el artículo 184 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo el CLIENTE el único responsable frente al tenedor del cheque en términos del artículo 193 de la misma Ley.

1.7.6 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. - El BANCO no será responsable por los daños y/o perjuicios que se ocasionen:

I. Al CLIENTE:

- a) Cuando el CLIENTE no cuente con autorización para librar cheques a través de medios electrónicos y en virtud de ello, el BANCO se vea obligado a rechazar su pago aun existiendo fondos suficientes para cubrirlo o bien no realice el registro con los elementos suficientes para identificarlo como autorizado, y en virtud de ello, el BANCO se vea obligado a rechazarlo o no pagarlo;
- b) Cuando en virtud de la revocación solicitada por el CLIENTE, el BANCO rechace el pago de algún cheque que le sea presentado para tal efecto.
- c) Por el pago de cheques a beneficiarios distintos a los registrados en los medios electrónicos designados para tal efecto, ya que el Sistema no validará ese dato.

- d) Por el pago de cheques no registrados en los medios electrónicos designados.

De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE libera al BANCO de cualquier responsabilidad derivada del no pago de documentos que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sean expedidos por el CLIENTE en forma distinta a la prevista en esta sección, quedando el CLIENTE obligado a resarcir al BANCO los daños y perjuicios que se ocasionen y/o deriven de reclamaciones planteadas por terceros en relación con aquellos cheques que no sean pagados.

1.7.7. DESACTIVACIÓN DE LA CARACTERÍSTICA. - Cuando el CLIENTE desee que las condiciones particulares convenidas por las partes para el retiro de fondos dejen de ser aplicables a alguna cuenta, bastará que así lo determine a través de los medios electrónicos designados.

1.7.8. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. - Las partes convienen que el BANCO podrá suspender o interrumpir sin responsabilidad y en cualquier tiempo el servicio materia de esta sección, cuando (i) exista embargo total o parcial de alguna cuenta registrada para efectos del servicio, (ii) el CLIENTE se declare o sea declarado en quiebra o suspensión de pagos, (iii) exista mandamiento u orden de autoridad judicial o administrativa, (iv) cualquier otra que afecte la operación normal de alguna cuenta registrada para efectos del servicio.

SECCIÓN II

CONTRATO ÚNICO DE CRÉDITO AL CONSUMO

QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO Y POR LA OTRA PARTE EL "CLIENTE", A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE LE IDENTIFICARÁ COMO LA "ACREDITADA"

II.1. DEL CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES

II.1.1. OBJETO DE ESTE CONTRATO. El BANCO otorga a la ACREDITADA, un crédito simple en moneda Nacional, del que podrá disponer, mediante:

1. Solicitudes de DISPOSICIÓN de crédito impresa, física, audible, o electrónica, de la ACREDITADA, o
2. Ofrecimiento(s) de DISPOSICIÓN del BANCO.

En las que constarán los términos, condiciones, derechos y obligaciones aplicables, que podrán ser:

- A. **Disposición Crédito Personal Santander.** Que puede otorgarse a cualquier persona, sin que su pago esté relacionado con sus dispersiones de nómina.
- B. **Disposición Crédito Nómina Santander.** Que puede otorgarse a los trabajadores cuyas percepciones de carácter laboral sean abonadas a una cuenta de nómina Santander, en la cual la DISPOSICIÓN será abonada y que se descontará de manera automática el pago periódico correspondiente de la DISPOSICIÓN, al momento en que el patrón disperse el pago de la nómina.

II.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS DISPOSICIONES. Toda DISPOSICIÓN tendrá la modalidad de crédito simple, en Moneda Nacional, por el Monto señalado en la CARÁTULA y se registrará por lo siguiente:

1. Le aplicarán las condiciones establecidas en este CONTRATO para la modalidad de que se trate:
 - a. Tendrá un "Número de Crédito", que, en caso de modificaciones, el BANCO podrá cambiar, en cuyo caso la DISPOSICIÓN inicial y sus modificaciones se interpretarán integralmente.
 - b. Su importe no comprende comisiones ni intereses.
2. Se asociará a la Cuenta -o la que la sustituya y la ACREDITADA avise por escrito al BANCO- en una sola ministración y constará en los formatos que el BANCO entregue a la ACREDITADA o en el comprobante de operación del canal por el que se realice.
3. Se documentará con los asientos contables del BANCO, por lo que su contabilidad y/o los estados de cuenta de la CUENTA, harán prueba

plena de la DISPOSICIÓN, por lo que, desde la fecha de su abono en la Cuenta, se presumirá que la ACREDITADA dispuso de su importe.

Este CONTRATO junto con los estados de cuenta certificados por el Contador facultado por el BANCO, harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA.

4. Indicará la PERIODICIDAD DE INTERESES que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

A. CRÉDITO PERSONAL SANTANDER podrá ser:

Mensual

Los "Períodos de Intereses" de la ACREDITADA serán precisamente de treinta punto cuatro mil ciento sesenta y seis (30.4166) días naturales, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte. Las amortizaciones del crédito y sus intereses ordinarios serán pagaderos el último día de cada "Período de Intereses" conforme a lo siguiente:

Cuando se realice la DISPOSICIÓN entre los días los días 3 (tres) y 18 (dieciocho) del mes, las amortizaciones e intereses serán pagaderos el día 3 (tres) de cada mes; de formalizarse entre los días 19 (diecinueve) y último del mes, y los días 1 (primero) y 2 (dos) las amortizaciones e intereses serán pagaderos los días 15 (quince) de cada mes.

Cuando el BANCO lo autorice, la ACREDITADA podrá seleccionar el día de pago, en cualquier otro caso el BANCO lo designará.

Quincenal

La ACREDITADA podrá seleccionar los días del mes en que deberá realizar sus pagos, mismos que se informarán como Fecha de corte en la CARÁTULA. El periodo de intereses se conformará de 15.2083 días naturales, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

Catorcenal

La ACREDITADA podrá seleccionar la fecha a partir de la cual se determinarán las fechas de corte del crédito (cada 14 días naturales). El periodo de intereses se conformará por el número de días naturales existentes entre cada fecha de corte, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

Semanal

La ACREDITADA podrá seleccionar el día de la semana de lunes a viernes en que deberá realizar sus pagos, mismo que se informarán como Fecha de corte en la CARÁTULA de Crédito. El periodo de intereses se conformará por el número de días naturales existentes entre cada fecha de corte, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

B. CRÉDITO NÓMINA SANTANDER.

Los "Períodos de Intereses" serán precisamente de siete (7), catorce (14), quince punto dos mil ochenta y tres (15.2083) o treinta punto cuatro mil ciento sesenta y seis (30.4166) días naturales, según la periodicidad con que reciba en la Cuenta la dispersión de sus percepciones de carácter laboral en el Sistema de Nómina del BANCO, en cuyo caso las amortizaciones del crédito y sus intereses ordinarios serán pagaderos el último día de cada "Período de Intereses".

Lo anterior en el entendido que:

- A. El primer periodo de intereses correrá desde la fecha de DISPOSICIÓN fijada en términos del CONTRATO, hasta la fecha de la siguiente dispersión de sus percepciones laborales en el sistema de Recepción de Dispersión de Fondos del BANCO –en adelante, la fecha de dispersión–, siempre que en el mismo, existan al menos 3 días naturales para créditos con periodicidad de pago semanal, 7 días naturales para créditos con periodicidad de pago quincenal o catorcenal y 15 días naturales para créditos con periodicidad de pago mensual, en caso contrario, el primer periodo de intereses concluirá hasta la fecha de la segunda dispersión posterior a la DISPOSICIÓN.

- B. A partir de dicho periodo, cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará el día posterior a la fecha de dispersión de que se trate y terminará en la siguiente fecha de dispersión, considerando el número de días naturales existentes entre ambas fechas de dispersión.

Las partes convienen que en caso de cambio de la fecha o periodicidad de dispersión de las percepciones salariales de la ACREDITADA, así como en el caso de dejar de recibir dispersiones periódicas a través del sistema de recepción de dispersión de fondos del BANCO, el BANCO podrá adecuar los periodos de intereses a las condiciones de fecha o periodicidad de dispersión de la ACREDITADA, de su cuenta para la recepción de dispersión de fondos, sin necesidad de redocumentar el crédito de que se trate, comunicando la nueva tabla de amortización aplicable al Crédito por cualquiera de los medios establecidos por las partes en el CONTRATO. Lo anterior, en el entendido que, en todo caso, sólo serán exigibles a la ACREDITADA los intereses devengados en el periodo de intereses de que se trate.

5. **DESTINO:** La ACREDITADA no está obligada a destinar la DISPOSICIÓN a algún fin específico, salvo que en la SOLICITUD u Oferta de Crédito se indique que es para liquidar pasivos o "SUSTITUCIÓN". En ese caso, la ACREDITADA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO, a que, con la DISPOSICIÓN, pague el saldo del crédito identificado en la SOLICITUD u Oferta, a la Institución Financiera Acreditante, pudiendo ser el propio BANCO. Si la ACREDITADA no especifica el número de crédito a liquidar o tiene contratado más de un crédito con otra(s) Institución(es) Financiera(s), el BANCO pagará el Crédito personal con mayor saldo, autorizando al BANCO a compartir con la Institución Financiera Acreditante, el RFC proporcionada en la SOLICITUD u Oferta de Crédito.

En caso de que la DISPOSICIÓN no sea suficiente para liquidar el saldo total del Crédito Destino, el BANCO, ejercerá dicha instrucción, para pagarlo parcialmente, por el monto de la DISPOSICIÓN.

Si la Institución Financiera Acreditante no acepta el pago, la DISPOSICIÓN se abonará a la Cuenta y el BANCO notificará dicha situación a la ACREDITADA, la cual deberá pagar parcialmente el Crédito Destino sin responsabilidad para el BANCO.

La ACREDITADA podrá disponer de cualquier remanente del monto de la DISPOSICIÓN; sin un destino específico.

6. **PROMOCIONES.** El BANCO podrá ofrecer DISPOSICIONES con incentivo de mejores plazos, menores comisiones o tasas de interés, condiciones particulares o el otorgamiento de un servicio adicional en forma gratuita o a precio reducido.

Si la ACREDITADA cumple con la condición o acepta la promoción durante su vigencia, el BANCO cumplirá los beneficios ofrecidos, en los términos y condiciones de la promoción, sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio.

Las promociones podrán incluir sin limitar, periodos de gracia en el pago de capital y/o intereses, menores comisiones o tasas de interés cuando se destine el crédito a adquirir determinados productos o servicios o a precios reducidos, cualquier combinación de estas u otro beneficio.

La DISPOSICIÓN podrá contemplar un "periodo de gracia" para el pago de capital por el periodo que indique en la Tabla de Amortización o Plan de Pagos, que el BANCO le entregue, durante el cual, no será obligatorio que la ACREDITADA pague el monto de capital de las amortizaciones establecidas, pero sí debe pagar los intereses del periodo.

Al terminar el periodo de gracia, los pagos de capital e intereses se restablecerán en los términos y condiciones pactados, pero el plazo se ampliará por un periodo adicional al que estaba vigente cuando se formalizó el CONTRATO con el periodo de gracia, y se aplicará la tabla de amortización que el BANCO entregue a la ACREDITADA, que formará parte del CONTRATO, y sustituirá la anterior.

Si el BANCO no cumple los beneficios ofrecidos, la ACREDITADA tendrá derecho de optar por exigir el cumplimiento de la DISPOSICIÓN con los incentivos ofrecidos por el BANCO, o por la rescisión del CONTRATO.

II.1.3. MEDIOS DE FORMALIZACIÓN. La ACREDITADA puede contratar, terminar o modificar el CONTRATO o cualquier DISPOSICIÓN, mediante:

1. Firma autógrafa, estampada en cualquier medio.

2. Verificación de coincidencia de información biométrica.
3. Factores de autenticación, que se explican en la sección de medios electrónicos del CONTRATO.
4. Firma electrónica o firma electrónica avanzada, es decir el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la ACREDITADA, que ha sido creada por la propia ACREDITADA por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, enunciando sin limitar, la *e.firma*.

Si la ACREDITADA formaliza el CONTRATO de manera remota, es decir no presencial a través de medios electrónicos, el límite de crédito no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs, en caso de requerir un límite mayor, la ACREDITADA podrá acudir a cualquiera de las sucursales del BANCO para realizar el proceso de identificación y verificación correspondiente, debiendo proporcionar la información y/o documentación necesaria. Los límites citados no aplicaran en las Disposiciones de crédito que se realicen a través de los servicios de Banca Electrónica.

Por cada DISPOSICIÓN, el BANCO entregará a la ACREDITADA una CARÁTULA específica, en la sucursal en que se formalice o en el domicilio que la ACREDITADA señale en la SOLICITUD o tenga registrado ante el BANCO.

II.2. OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA.

LA ACREDITADA debe Pagar al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento:

1. Las COMISIONES. Contenidas en la CLÁUSULA DE COMISIONES que forma parte del CONTRATO.
 - a) Una comisión por “penalización gastos de cobranza” si no realiza el pago en el plazo acordado.
 - b) Una comisión por Disposición del Crédito Efectivo, más el Impuesto al Valor Agregado, que indique la CLÁUSULA DE COMISIONES sobre el Monto Dispuesto.
 - c) La ACREDITADA no estará obligada a pagar comisiones cuyos conceptos no se prevean en el CONTRATO.
 - d) Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de generar su operación.
2. INTERESES ORDINARIOS sobre el capital insoluto de la DISPOSICIÓN, a la tasa de interés fija anual señalada en la CARÁTULA, el último día del Período de Intereses, más el Impuesto al Valor Agregado, fecha que se considerará como de exigibilidad y de corte para el cómputo de intereses.

EL PAGO DE INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIBLE POR ADELANTADO SINO ÚNICAMENTE POR PERÍODOS VENCIDOS.

3. Las AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES. Periódicas, iguales y sucesivas, los intereses ordinarios, el Impuesto al Valor Agregado y demás obligaciones pactadas, el último día de cada período de intereses en el lugar de pago o mediante cargo a la Cuenta.

La ACREDITADA puede consultar en la CARÁTULA la fecha de exigibilidad, que será la fecha límite de pago.

El importe fijo de las amortizaciones periódicas será igual al cociente de dividir el monto original de la DISPOSICIÓN multiplicado por la tasa de interés del periodo (misma que corresponde al cociente que resulte de dividir la tasa de interés fija anual entre 360 por el número de días naturales que comprende el periodo de intereses), entre uno menos el cociente que resulte de dividir la unidad entre uno más la tasa de interés del periodo elevado al número de amortizaciones.

Cada amortización periódica, igual y sucesiva que la ACREDITADA debe pagar, tendrá un componente de intereses ordinarios y un componente de capital; el componente de intereses ordinarios se

calculará multiplicando el importe del capital insoluto de la DISPOSICIÓN por la tasa de interés diaria (misma que corresponde al cociente que resulte de dividir la tasa de interés anual entre 360) por el número de días naturales comprendido en el período de intereses. La diferencia entre el importe de cada amortización periódica y el importe de los intereses ordinarios devengados durante el período de que se trate corresponderá al componente de capital. El importe de la última amortización periódica que la ACREDITADA deba efectuar en términos del CONTRATO, podrá ser inferior al importe del resto de las amortizaciones, en atención al capital insoluto que exista a la fecha en que la última amortización se haga exigible.

II.3. LEGALES.

1. DE LOS PAGOS EN GENERAL. Los pagos de la ACREDITADA se acreditarán de acuerdo con el medio de pago utilizado. Los pagos en efectivo, con cheques a cargo del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditarán en la fecha en que se reciban; los pagos que se realicen a través del servicio de “domiciliación”, se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y la ACREDITADA; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 horas, se recibirán salvo buen cobro y su importe se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente. En todo caso, los pagos que se realicen con cheques a cargo de otros bancos se recibirán salvo buen cobro y se acreditarán solamente cuando sean cobrados por el BANCO.

Los pagos de la ACREDITADA al BANCO se aplicarán en el siguiente orden: contribuciones, comisiones, intereses ordinarios y el remanente a capital. Si la fecha de vencimiento de algún pago es día inhábil bancario, la ACREDITADA deberá pagar el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios para la ACREDITADA.

2. PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. La ACREDITADA podrá en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización expresa del BANCO, si la ACREDITADA se encuentra al corriente de los pagos exigibles del CONTRATO, en el entendido que todo pago anticipado deberá, en su caso, ser por un importe igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente al importe de una amortización de capital e intereses, o múltiplos enteros de dicho importe.

Cuando la ACREDITADA solicite efectuar algún pago anticipado, el BANCO le informará el saldo insoluto para que dicho pago sea aplicado al mismo. Dicha información se entregará de forma escrita cuando el pago sea realizado en alguna de las sucursales del BANCO o por cualquier otro medio que al efecto se pacte cuando el pago sea realizado fuera de sucursal.

Los pagos anticipados parciales tendrán como efecto una reducción en el importe de las amortizaciones que la ACREDITADA se encuentre obligada a pagar, salvo que al momento de efectuar el pago anticipado de que se trate, la ACREDITADA solicite por escrito al BANCO que el mismo tenga por efecto una reducción en el plazo, caso en que el BANCO reconocerá una reducción en el número de amortizaciones pendientes de pago como efecto del pago anticipado parcial; ya sea que el pago a cuenta de capital se destine a reducir el importe de las amortizaciones o se destine a una reducción de plazo, el BANCO calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cuando se efectúen pagos anticipados, el BANCO entregará a la ACREDITADA un comprobante de dicho pago. Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, adicional al comprobante de pago, se le emitirá el finiquito correspondiente a la ACREDITADA.

En cada pago anticipado, el BANCO entregará a la ACREDITADA la Tabla de Amortización correspondiente, por escrito al recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el CONTRATO para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

Los pagos anticipados parciales no eximen a la ACREDITADA de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

La ACREDITADA podrá en cualquier tiempo efectuar pagos adelantados, que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir las amortizaciones periódicas inmediatas siguientes que correspondan.

Cuando el importe del pago adelantado sea superior al que deba cubrirse en un periodo, el BANCO requerirá un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente "El CLIENTE autoriza que los recursos que se entregarán en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

No será aplicable lo anterior, cuando el BANCO reciba un pago aún no exigible del periodo o los importes inferiores.

El BANCO emitirá un comprobante de pago al momento que se realicen algún pago por adelantado.

3. LUGAR DE PAGO. Los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO de cualquier DISPOSICIÓN al amparo del CONTRATO, deberán realizarse mediante depósito de la ACREDITADA en días y horas hábiles en la Cuenta.

4. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Cada DISPOSICIÓN estará vigente hasta la fecha de su última amortización y sólo podrá prorrogarse por acuerdo previo y por escrito.

La ACREDITADA podrá solicitar en todo momento la terminación del CONTRATO, por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, por teléfono o por medios electrónicos.

El CONTRATO iniciará una vigencia indefinida desde su formalización, durante la cual, las partes podrán formalizar múltiples DISPOSICIONES, sujeto a la aprobación del BANCO de conformidad con el análisis que realice de la ACREDITADA y las políticas particulares que tenga establecidas al efecto.

Las partes podrán dar por terminado el CONTRATO en cualquier tiempo, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por los medios acordados en el CONTRATO con una anticipación mínima de 1 (un) día hábil a la fecha de su efectividad.

El BANCO reportará a las Sociedades de Información Crediticia el cierre de la cuenta sin adeudos dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular Sociedades de Información Crediticia.

En caso de terminación por parte de la ACREDITADA, el BANCO proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y le solicitará los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de la ACREDITADA.

Asimismo, la ACREDITADA manifiesta su conformidad al BANCO para que:

- I. Rechace cualquier DISPOSICIÓN posterior a la solicitud de terminación y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;
- II. Cancele, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización correspondiente.

El BANCO no condicionará la terminación del CONTRATO a la devolución del ejemplar que obre en poder de la ACREDITADA, ni cobrará a la ACREDITADA Comisión o penalización por la misma, excepto aquellas pactadas relativas al pago anticipado de las DISPOSICIONES.

Adicionalmente a lo antes indicado, la ACREDITADA acepta que serán aplicables, las siguientes condiciones:

- I. Se dará por terminado el CONTRATO el día hábil siguiente a aquél en que el BANCO reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el BANCO el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a la ACREDITADA el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de que se trate, en el entendido que la ACREDITADA deberá liquidar cualquier adeudo o legal o contractualmente exigible para que se dé por terminado el contrato;
- II. El BANCO entregará el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación;
- III. El BANCO pondrá a disposición de la ACREDITADA, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

La ACREDITADA podrá solicitar por escrito la terminación a que se refiere el presente apartado, por conducto de otra Entidad Financiera (receptora), previa apertura de cuenta a nombre de la ACREDITADA, debiendo remitir al BANCO los documentos originales en los que conste la voluntad de la ACREDITADA de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, y previa liquidación del adeudo de la ACREDITADA, lo anterior bajo la responsabilidad de la Entidad financiera receptora antes indicada.

El BANCO bloqueará la línea correspondiente el día en que reciba la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos a cargo de la ACREDITADA, la terminación del CONTRATO no surtirá efectos; sin embargo, el BANCO no efectuará cargos adicionales, excepto los cargos ya generados, pero no reflejados y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, así como los intereses que se generen hasta el momento en que la ACREDITADA liquide el saldo total de la DISPOSICIÓN. La ACREDITADA conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

La ACREDITADA podrá terminar el CONTRATO en cualquier momento, en cuyo caso la relación jurídica derivada de los recursos previamente dispuestos, solo continuará en vigor para efectos del pago del principal y los intereses que correspondan.

5. VENCIMIENTO ANTICIPADO. El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe total de la(s) DISPOSICION(ES) y sus intereses, si incumple cualquier obligación del CONTRATO y en especial en los siguientes casos:

- a) Si la ACREDITADA incumple cualquier obligación de pago relacionada con cualquier DISPOSICIÓN otorgada, sea de capital o intereses.
- b) Si la ACREDITADA afronta conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- c) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO previa a la concesión de algún Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- d) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio para que se faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA no los hubiera facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- e) Cuando no se mantenga vigente, se rescinda o cancele el aseguramiento a que se refiere la cláusula décima primera del CONTRATO, en las condiciones que al efecto se señalan.
- f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos, el BANCO notificará previamente dicha situación a la ACREDITADA y esta estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto del o los Créditos que el BANCO haya dado por vencidos anticipadamente, que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

6. CESIÓN. El BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos de cada Crédito concedido.

La ACREDITADA se obliga a pagar al cesionario del Crédito a partir de la fecha de notificación.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este CONTRATO o SOLICITUD de que se trate.

7. DENUNCIA Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO. Las partes expresamente convienen que el BANCO estará facultado para restringir el límite de Crédito dispuesto al amparo del CONTRATO, o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el CONTRATO en cualquier tiempo, mediante simple notificación y/o aviso por escrito dirigida a la ACREDITADA a través de cualquiera de los medios establecidos en las cláusulas denominadas DOMICILIOS y/o MEDIOS ELECTRÓNICOS, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de ésta para hacer uso del saldo no dispuesto, y obligada la ACREDITADA a realizar el pago total de las cantidades dispuestas y los intereses.

Denunciado el CONTRATO o notificada su terminación, se extinguirá la DISPOSICIÓN en la parte de que no hubiere hecho uso la ACREDITADA hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberada la ACREDITADA de pagar comisiones sobre las sumas de que no hubiere dispuesto.

Las partes expresamente reconocen que la facultad del BANCO que se indica en el primer párrafo, enunciativa mas no limitativamente comprende la de restringir el límite de cualquier crédito que tenga celebrado con el BANCO, cuando la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquier obligación de pago a su cargo o el BANCO tuviera conocimiento de que la ACREDITADA ha contratado créditos por arriba de su capacidad de pago, especialmente en los casos señalados en los incisos a), b), d), y f) de la cláusula VENCIMIENTO ANTICIPADO

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto del o los Créditos que el BANCO haya otorgado, incluyendo intereses y comisiones calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago.

II.4. ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.

1. La ACREDITADA se obliga a mantener un esquema de aseguramiento en los términos propuestos por el BANCO, con la cobertura indicada en la SOLICITUD u Oferta de crédito y CARÁTULA del Crédito de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la ACREDITADA podrá contratar el esquema de aseguramiento requerido con cualquier Institución de Seguros de su elección, autorizada en términos legales.

Durante la vigencia de cualquiera de las DISPOSICIONES al amparo del CONTRATO, el esquema de aseguramiento deberá permanecer vigente desde la fecha de formalización y hasta la total liquidación de cada DISPOSICIÓN, mientras esté pendiente de ser cumplida cualquier obligación de pago a cargo de la ACREDITADA.

A continuación, el detalle de los esquemas de aseguramiento que podrá requerir el Banco:

1. Esquema de Aseguramiento 1.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos.

2. Esquema de Aseguramiento 2.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos, así mismo, para el caso de seguro de invalidez total y desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo para cubrir como mínimo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de seis meses.

3. Esquema de Aseguramiento 3.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos, así mismo, para el caso de seguro de desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo, en caso de Créditos con un plazo de seis meses, para cubrir como máximo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de cuatro meses, para el caso de créditos iguales o mayores a 12 meses, mínimo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de seis meses.

4. Esquema de Aseguramiento 4.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, invalidez total y permanente y desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios.

5. Esquema de Aseguramiento 5.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos.

6. Esquema de Aseguramiento 6.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, hasta por el total del saldo inicial del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos. La ACREDITADA podrá designar beneficiarios libremente con el fin de disponer de cualquier remanente de la suma asegurada mediante la cláusula beneficiaria correspondiente.

7. Esquema de Aseguramiento 7.

Para este caso la ACREDITADA, no contará con un seguro para cubrir el Crédito.

A más tardar en la fecha de formalización de cada DISPOSICIÓN que las partes celebren, la ACREDITADA deberá demostrar al BANCO la contratación de dicho esquema de aseguramiento, que ampare las coberturas que correspondan y deberá entregarle duplicado de la(s) póliza(s) o endoso(s) en donde aparezca el BANCO con la calidad señalada, asimismo, deberá acreditar de forma indubitable haber contratado el esquema de aseguramiento de que se trate por un período al menos anual, y haber cubierto la prima correspondiente a dicho período, así como demostrar que las pólizas fueron renovadas y pagadas de manera anual, así como que la suma asegurada es suficiente, en el momento de cualquier DISPOSICIÓN subsecuente que realice de un Crédito al amparo del CONTRATO, durante todo el tiempo que se mantenga vigente el CONTRATO.

La ACREDITADA cumplirá con la obligación prevista en el párrafo que antecede mediante la contratación de dicho esquema de aseguramiento que ampare los seguros que corresponda de conformidad con lo que se hubiese indicado en la CARÁTULA correspondiente, con cualquier Institución de Seguros de su elección autorizada en términos legales.

La ACREDITADA se compromete a entregar al BANCO, duplicados de la póliza y/o del endoso y los originales de los recibos de pago de manera anual de las primas correspondientes, dentro de los cinco días siguientes a su emisión, los cuales quedarán en poder del BANCO mientras existan adeudos insolutos a cargo de la ACREDITADA, derivados de este instrumento.

Si la ACREDITADA no contratare el esquema de aseguramiento en las condiciones establecidas en esta cláusula o si no lo mantuviera en vigor, el BANCO podrá optar por: (i) dar por vencido anticipadamente el CONTRATO; o bien, (ii) Previa explicación de sus condiciones y consentimiento expreso de la ACREDITADA, contratar en nombre y por cuenta de ésta, el esquema de aseguramiento de que se trate.

Para el caso de que el BANCO contrate el esquema de aseguramiento indicado, la ACREDITADA instruye al BANCO a cubrir la(s) prima(s) correspondiente(s) a la compañía aseguradora, aceptando que el BANCO realice el pago de la(s) fracciones de prima(s) de los seguros que amparen los riesgos que corresponda, en el número de exhibiciones que sea necesario para mantener vigente el esquema de aseguramiento objeto de la presente cláusula. En este supuesto, el BANCO entregará a la

ACREDITADA el documento que acredite dicha contratación, así como las coberturas y exclusiones de este en términos de las disposiciones

legales aplicables, además de costos y fechas de pago del esquema de aseguramiento, aceptando la ACREDITADA realizar los pagos que correspondan a las primas del seguro conjuntamente con los pagos mensuales que se encuentra obligada a realizar en términos del CONTRATO.

En caso de que la ACREDITADA dejare de pagar la prima correspondiente a la(s) cobertura(s) que corresponda(n), el BANCO podrá o no hacerlo por cuenta de dicha parte, y en caso de que lo haga, podrá hacerlo por el plazo y monto que determine, en tal caso la ACREDITADA se obliga a reembolsarle el importe de las mismas. Para dichos efectos, la ACREDITADA instruye al BANCO a realizar el pago de las primas devengadas en términos del párrafo precedente.

La ACREDITADA autoriza expresamente al BANCO para que pague los importes correspondientes al esquema de aseguramiento que incluya los seguros que en cumplimiento a esta cláusula llegase a contratar con Zurich Santander Seguros México, S.A. o con la compañía de seguros que el BANCO designe para tal efecto en la CARÁTULA del Crédito correspondiente, por los importes y en las fechas que la empresa de que se trate determine. El Estado de cuenta con el aviso de los enteros de la prima del seguro contratado, será el que haga las veces de comprobante de dicha operación. El BANCO se reserva el derecho y la ACREDITADA lo acepta, de mostrar el pago de las primas correspondientes a los seguros que por riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente y desempleo a que se refiere la presente cláusula, en un solo concepto correspondiente al esquema de aseguramiento.

La ACREDITADA coadyuvará con el BANCO en la contratación de los seguros que amparen el esquema de aseguramiento mencionado, mediante la formalización de todos y cada uno de los formatos solicitud que en su caso requiera la compañía de seguros elegida por el BANCO, así como para que se mantengan vigentes los consentimientos y designaciones relativas durante la vigencia del Crédito de que se trate.

II.5. DE LA PROTECCIÓN A LA ACREDITADA.

1. **COSTO ANUAL TOTAL:** El Costo Anual Total (CAT) del crédito de que se trate aparecerá en la CARÁTULA, conforme al termino definido.

Previo a la celebración de cualquier DISPOSICIÓN al amparo del CONTRATO, le será informado el Costo Anual Total (CAT) vigente de cada modalidad de crédito contratadas para fines informativos y de comparación exclusivamente.

2. **DOMICILIACIÓN DEL PAGO DEL CRÉDITO.** La ACREDITADA podrá autorizar al BANCO para que los pagos a su cargo se realicen mediante domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista. Para ello deberá acudir a cualquier sucursal del BANCO, con el fin de presentar su solicitud y otorgar su autorización en el documento distinto al contrato que le será proporcionado de conformidad con las disposiciones de Banco de México.

En caso que la ACREDITADA haya instruido al BANCO a fin de realizar en su nombre el pago de cualquier DISPOSICIÓN celebrada al amparo del CONTRATO bajo el servicio denominado como domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista, la ACREDITADA podrá cancelarlo mediante solicitud expresa a través de los formatos establecidos por Banco de México por escrito en cualquier tiempo, sin que se requiera de la previa autorización del BANCO. La cancelación se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que el BANCO reciba dicha solicitud.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquier sucursal del BANCO o en la página web www.santander.com.mx.

3. **MONITOREO.** El BANCO podrá realizar revisiones periódicas sobre la capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA, mismas que pudieran derivar en el bloqueo de la posibilidad de realizar DISPOSICIONES de conformidad con las políticas y procedimientos vigentes del BANCO en materia de riesgos de pago de créditos.

SECCIÓN III “SUPER CUENTA BÁSICA” (PRODUCTO BÁSICO GENERAL)

III.1 Depósito Bancario de Dinero a la Vista. En virtud del presente contrato el CLIENTE podrá realizar depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional en las sucursales del BANCO y podrá efectuar uno o más retiros del saldo a su favor.

El régimen de la presente cuenta será en todo caso individual.

Con la suscripción del presente instrumento, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo, así como en el documento que se adjunta al presente para formar parte integrante del presente contrato - en adelante Carátula-, el CLIENTE **tendrá acceso sin cobro de comisión alguna a los siguientes servicios:**

1. Apertura y mantenimiento de la cuenta.
2. Otorgamiento de una Tarjeta de Débito y su reposición en caso de desgaste o renovación.
3. Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio.
4. Retiro de efectivo en las ventanillas de las sucursales y cajeros automáticos del BANCO.
5. Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la Tarjeta de Débito.
6. Consultas de saldos en las ventanillas de las sucursales y en los cajeros automáticos del BANCO.
7. Posibilidad de Domiciliación para el pago de servicios diversos a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, y
8. Cierre de la cuenta.

En el entendido que no es exigible para el CLIENTE mantener un saldo promedio mensual mínimo.

El CLIENTE no podrá celebrar ningún otro contrato de depósito bancario de dinero a la vista para el público en general a que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito con el BANCO durante la vigencia del presente.

III.2 DE LA CUENTA Y LA TARJETA DE DÉBITO. A la suscripción de este contrato, el BANCO proporcionará al CLIENTE un número de cuenta –en adelante la “Cuenta”-, mismo que se indica en la Hoja de Datos de este documento y el cual será el número de identificación de los depósitos amparados bajo este apartado.

EL BANCO entregará al CLIENTE, una Tarjeta de Débito, entendiéndose por estas al conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permitan iniciar una instrucción de cargo a una Cuenta o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con un cargo por reclamación por parte del CLIENTE, a través de la cual podrá disponer del saldo depositado a su favor, en términos de la cláusula anterior.

A la Tarjeta de Débito que el BANCO entregue al CLIENTE le resultará aplicable todo lo dispuesto en el presente instrumento, de modo que la utilización de la misma a través de cajeros automáticos o de cualquier otro medio se considerará como plena aceptación de los términos que ahí se establecen y del riesgo que su uso conlleva.

III.3 ABONOS A LA CUENTA. El CLIENTE podrá efectuar para abono a su Cuenta, depósitos en dinero en efectivo y cheques, invariablemente denominados en moneda nacional. El importe de los depósitos en efectivo y con cheques a cargo del propio BANCO, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de pagos y depósitos en general contenidas en el presente instrumento. Dichos depósitos podrán efectuarse:

- a) Directamente en las ventanillas de las sucursales del BANCO;
- b) A través del uso de Medios Electrónicos que al efecto establezca el BANCO; y
- c) A través de otros medios que al efecto autorice el BANCO.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a destruir los cheques a cargo de otros bancos que, habiendo sido depositados en la Cuenta, no sean pagados por el obligado a ello. El BANCO procederá a la destrucción de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al CLIENTE la devolución correspondiente, éste no acuda a la

sucursal que maneja su Cuenta a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se comprobarán únicamente con los recibos que expida el BANCO, mismos que reunirán los requisitos que el propio BANCO establezca, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate.

III.4 DISPOSICIÓN. El CLIENTE podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

- a) Mediante el uso de una Tarjeta de Débito;
- b) A través del uso de cajeros automáticos en los términos que establezca el BANCO.

Asimismo, las partes convienen que el CLIENTE podrá solicitar sin costo consultas de saldo y/o retiros de efectivo en ventanilla de la sucursal del BANCO que corresponda.

El CLIENTE podrá consultar saldos, realizar operaciones en cajeros automáticos y efectuar el pago de bienes y servicios en aquellos establecimientos comerciales afiliados que acepten como medio de pago la Tarjeta de Débito. El BANCO no asume responsabilidad alguna en el caso de que algún establecimiento afiliado se rehúse a admitir la Tarjeta de Débito y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales. Las compras y disposiciones efectuadas por el CLIENTE a través de la Tarjeta de Débito en el extranjero serán correspondidas invariablemente por un cargo en moneda nacional a la Cuenta del CLIENTE, según sea el caso, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en ventanilla del BANCO en la fecha de cargo. Los límites diarios de retiro y disposición a través de cajeros automáticos y establecimientos afiliados serán los que el BANCO tenga establecidos en la fecha de retiro o disposición y que se hubieren dado a conocer por los medios previstos en este documento.

III.5 IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE. El CLIENTE y el BANCO acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este contrato solamente podrán ser dispuestos a través de los medios indicados en la cláusula precedente una vez que el BANCO haya comprobado a satisfacción que la documentación a que se refiere el capítulo de declaraciones entregada por el CLIENTE cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes. Asimismo, las partes convienen que en tanto el BANCO no haya comprobado lo aquí estipulado, tampoco estará en posibilidad de recibir depósitos para abono a la Cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de apertura.

III.6 RÉGIMEN DE LA CUENTA. El CLIENTE faculta al BANCO para que cargue en su Cuenta sin necesidad de previo aviso el importe de los cheques endosados a su favor que hubiere recibido para abono en cuenta, cuando éstos no sean pagados por los obligados a ello.

Asimismo, convienen las partes que los depósitos efectuados al amparo del presente instrumento no generarán intereses.

III.7 DOMICILIACIÓN. El servicio de domiciliación a que se refiere la cláusula primera de la presente sección requerirá para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la Cuenta, en el momento en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar el pago de los servicios que pueda domiciliar el CLIENTE al amparo del presente contrato.

Para ello el CLIENTE podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta efectúen retiros de los depósitos que mantenga en la Cuenta, siendo para ello suficiente que conste dicha autorización en los formatos impresos que para este fin le proporcione el BANCO. La modificación de este tipo de autorizaciones deberá verificarse en los mismos términos aquí previstos y surtirán efectos dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se notifiquen al BANCO, en el entendido de que los formatos impresos que las contengan y que se encuentren debidamente firmados por el CLIENTE, complementarán o derogarán a los formatos de fecha anterior según se indique y formarán parte integrante del presente contrato.

En caso de que el CLIENTE haya instruido al BANCO, a fin de realizar a su nombre el pago de servicios precisamente bajo el servicio denominado como "domiciliación", el CLIENTE podrá cancelarlo mediante solicitud expresa en cualquier tiempo sin responsabilidad para el BANCO, según se trate, y sin que se requiera la previa autorización de los proveedores. Los

formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquiera de nuestras sucursales o en la página web www.santander.com.mx.

El CLIENTE tiene derecho a cancelar las autorizaciones que hubiere otorgado para el pago de bienes y servicios con cargo a la Tarjeta de Débito emitida al amparo del presente clausulado, misma que se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de su solicitud.

III.8 COMISIONES. El CLIENTE tendrá acceso a los servicios establecidos en la Cláusula Primera (III.1) de la presente sección III sin cobro de comisión alguna. Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

SECCIÓN IV "SÚPERCUENTA BÁSICA DE NÓMINA" (PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA)

IV.1 DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA. En virtud del presente contrato sin requerir un monto mínimo de apertura y sin necesidad de mantener un saldo determinado, el CLIENTE podrá recibir depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional provenientes de la cuenta desde la cual el Patrón transfiera de manera electrónica, los depósitos correspondientes al pago del salario y demás prestaciones de carácter laboral del CLIENTE. De igual manera, el CLIENTE podrá efectuar uno o más retiros del saldo a su favor.

El CLIENTE tendrá derecho a solicitar al BANCO que transfiera la totalidad de los recursos depositados por concepto de salario y otras prestaciones de carácter laboral a otra Institución de Crédito que elija, sin penalización por este servicio.

El régimen de la presente cuenta será en todo caso individual.

Con la suscripción del presente instrumento, sujeto a los términos y condiciones del mismo, así como en el documento que se adjunta al presente para formar parte integrante del presente contrato – en adelante Carátula- el CLIENTE tendrá acceso sin cobro de comisión alguna a los siguientes servicios:

1. Apertura y mantenimiento de la cuenta
2. Otorgamiento de una Tarjeta de Débito y su reposición en caso de desgaste o renovación.
3. Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio.
4. Retiro de efectivo en las ventanillas de las sucursales y cajeros automáticos del BANCO.
5. Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la Tarjeta de Débito.
6. Consultas de saldos en las ventanillas de las sucursales y en los cajeros automáticos del BANCO.
7. Posibilidad de Domiciliación para el pago de Servicios diversos a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, y
8. Cierre de la cuenta.

El CLIENTE no podrá celebrar ningún otro contrato de depósito bancario de dinero a la vista a que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito con el BANCO durante la vigencia del presente.

IV.2 DE LA CUENTA Y LA TARJETA DE DÉBITO. A la suscripción de este contrato, el BANCO proporcionará al CLIENTE un número de cuenta –en adelante la "Cuenta"-, mismo que se indica en la Hoja de Datos de este documento y el cual será el número de identificación de los depósitos amparados bajo este contrato.

EL BANCO entregará al CLIENTE, como medio de disposición vinculado a la Cuenta una Tarjeta de Débito a través de la cual podrá disponer del saldo depositado a su favor, en términos de la cláusula anterior.

A la Tarjeta de Débito que el BANCO entregue al CLIENTE le resultará aplicable todo lo dispuesto en el presente instrumento, de modo que la utilización de la misma a través de cajeros automáticos o de cualquier otro medio se considerará como plena aceptación de los términos que ahí se establecen y del riesgo que su uso conlleva.

IV.3 ABONOS A LA CUENTA. El CLIENTE podrá efectuar para abono a su Cuenta, depósitos en dinero en efectivo y cheques, invariablemente denominados en moneda nacional. El importe de los depósitos en efectivo

y con cheques a cargo del propio BANCO, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de pagos y depósitos en general contenidas en el presente instrumento. Dichos depósitos podrán efectuarse:

- a) Directamente en las ventanillas de las sucursales del BANCO.
- b) A través del uso de Medios Electrónicos que al efecto establezca el BANCO.
- c) A través de otros medios que al efecto autorice el BANCO.

El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a destruir los cheques a cargo de otros bancos que, habiendo sido depositados en la Cuenta, no sean pagados por el obligado a ello. El BANCO procederá a la destrucción de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al CLIENTE la devolución correspondiente, éste no acuda a la sucursal que maneja su Cuenta a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

Los depósitos que el CLIENTE efectúe se comprobarán únicamente con los recibos que expida el BANCO, mismos que reunirán los requisitos que el propio BANCO establezca, en atención al medio utilizado para realizar el depósito de que se trate.

IV.4 DISPOSICIÓN. El CLIENTE podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

- a) Mediante el uso de una Tarjeta de Débito.
- b) A través del uso de cajeros automáticos en los términos que establezca el BANCO.

Asimismo, las partes convienen que el CLIENTE podrá solicitar sin costo consultas de saldo y/o retiros de efectivo en ventanilla de la sucursal del BANCO que corresponda.

El CLIENTE podrá consultar saldos, realizar operaciones en cajeros automáticos y efectuar el pago de bienes y servicios en aquellos establecimientos comerciales afiliados que acepten como medio de pago la Tarjeta de Débito. El BANCO no asume responsabilidad alguna en el caso de que algún establecimiento afiliado se rehúse a admitir la Tarjeta de Débito y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales. Las compras y disposiciones efectuadas por el CLIENTE a través de la Tarjeta de Débito en el extranjero serán correspondidas invariablemente por un cargo en moneda nacional a la Cuenta del CLIENTE, según sea el caso, calculando su equivalencia al tipo de cambio vigente en ventanilla del BANCO en la fecha de cargo. Los límites diarios de retiro y disposición a través de Cajeros Automáticos y establecimientos afiliados serán los que el BANCO tenga establecidos en la fecha de retiro o disposición y que se hubieren dado a conocer por los medios previstos en este documento.

IV.5 IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE. El CLIENTE y el BANCO acuerdan expresamente que los recursos depositados al amparo de este contrato solamente podrán ser dispuestos a través de los medios indicados en la cláusula precedente una vez que el BANCO haya comprobado a satisfacción que la documentación a que se refiere el capítulo de declaraciones entregada por el CLIENTE cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes. Asimismo, las partes convienen que en tanto el BANCO no haya comprobado lo aquí estipulado, tampoco estará en posibilidad de recibir depósitos para abono a la Cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de apertura.

IV.6 RÉGIMEN DE LA CUENTA. El CLIENTE faculta al BANCO para que cargue en su Cuenta el importe de los cheques endosados a su favor que hubiere recibido para abono en cuenta, cuando éstos no sean pagados por los obligados a ello.

Asimismo, convienen las partes que los depósitos efectuados al amparo del presente instrumento no generarán intereses.

IV.7 RELACIÓN CON LA CUENTA DISPERSORA. En el caso que la cuenta dispersora de la que reciba depósitos la cuenta aperturada al amparo del presente contrato, deposite los recursos en cumplimiento del servicio denominado por el BANCO como sistema "Nómina", le será aplicable lo siguiente:

- a) El BANCO sólo estará obligado a remitir periódicamente al CLIENTE, el estado de cuenta de conformidad con lo previsto en el presente documento.
- b) El BANCO no tendrá obligación alguna de sustituir la Tarjeta de Débito emitida al amparo del presente instrumento, por alguna otra de las emitidas por el BANCO, que cuente con beneficios especiales en virtud de su participación en el sistema "Nómina", ni a conceder beneficio alguno adicional a los estipulados en el presente.
- c) El CLIENTE autoriza e instruye expresamente al BANCO para que retire mediante cargo a la Cuenta, los importes correspondientes a prestaciones monetarias que por error lleguen a ser depositadas en la misma, de acuerdo a la información que proporcione la empresa o entidad para la cual el CLIENTE preste sus servicios y que tenga contratado el servicio denominado sistema "Nómina".

IV.8 DOMICILIACIÓN. El servicio de domiciliación requerirá para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la Cuenta, en el momento en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar el pago de los servicios que pueda domiciliar el CLIENTE al amparo del presente contrato.

Para ello el CLIENTE podrá autorizar a terceros para que en su nombre y por su cuenta efectúen retiros de los depósitos que mantenga en la Cuenta, siendo para ello suficiente que conste dicha autorización en los formatos impresos que para este fin le proporcione el BANCO. La modificación de este tipo de autorizaciones deberá verificarse en los mismos términos aquí previstos y surtirán efecto dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se notifiquen al BANCO, en el entendido de que los formatos impresos que las contengan y que se encuentren debidamente firmados por el CLIENTE, complementarán o derogarán a los formatos de fecha anterior según se indique y formarán parte integrante del presente contrato.

En caso de que el CLIENTE haya instruido al BANCO, a fin de realizar a su nombre el pago de servicios precisamente bajo el servicio denominado como "domiciliación", el CLIENTE podrá cancelarlo mediante solicitud expresa en cualquier tiempo sin responsabilidad para el BANCO, según se trate, y sin que se requiera la previa autorización de los proveedores. Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquiera de nuestras sucursales o en la página web www.santander.com.mx

El CLIENTE tiene derecho a cancelar las autorizaciones que hubiere otorgado para el pago de bienes y servicios con cargo a la Tarjeta de Débito emitida al amparo del presente clausulado, cancelación que se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de su solicitud.

IV.9 COMISIONES. El CLIENTE tendrá acceso a los servicios establecidos en la Cláusula Primera (IV.1) de la presente sección IV sin cobro de comisión alguna. Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación

SECCIÓN V DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y CLAUSULADOS DEL PRESENTE CONTRATO

Para fines de aplicabilidad de las cláusulas que a continuación se detallan, cuando en este capítulo se aluda al "CLIENTE", se entenderá, en su caso el correspondiente en la sección II del CONTRATO ÚNICO DE CRÉDITO AL CONSUMO referido como a la "ACREDITADA" surtiendo plenamente y para todos los efectos legales el contenido de las mismas.

V.1. APLICACIÓN DE CLAUSULADOS. - En tanto el CLIENTE no acepte expresamente por cualquiera de los medios pactados en el presente los servicios bancarios y financieros que ofrece el BANCO, las cláusulas

relativas a tales servicios contenidas en este contrato o en cualquiera de sus apéndices y/o anexos no le serán aplicables al CLIENTE.

No obstante lo anterior, la suscripción del presente contrato no implica la obligación por parte del BANCO, de otorgar al CLIENTE todos los servicios, productos y crédito descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que el CLIENTE reúna los requisitos que como política interna el BANCO tenga establecidos, el BANCO deberá analizar la viabilidad del CLIENTE para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, **la presente sección V de DISPOSICIONES COMUNES A LOS ANTERIORES CAPÍTULOS aplicará a la totalidad de los productos y clausulados anteriores que al efecto el CLIENTE haya seleccionado y contratado.**

El BANCO se reserva el derecho de asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos de este Contrato o de sus apéndices, el CLIENTE encomiende al BANCO según se trate, los que invariablemente se darán a conocer a través del estado de cuenta que corresponda.

Las fechas de corte que correspondan al cálculo de intereses en su caso, correspondientes a cada uno de los contratos, salvo que se haya estipulado en el clausulado correspondiente a cada sección, estarán a disposición del CLIENTE para su consulta en cualquier sucursal del BANCO.

V.2. MEDIOS ELECTRÓNICOS- Las partes convienen que cualquiera de los servicios contratados al amparo del presente instrumento podrá ser prestado por el BANCO a través del uso de Medios Electrónicos, enunciando sin limitar el uso de:

1. Terminales puntos de venta.
2. Cajeros Automáticos
3. La red mundial de datos conocida como Internet
4. Terminales de Cómputo
5. Equipos de telefonía móvil
6. Banca Telefónica Voz a voz, de audio respuesta o cualquier otra mediante el uso del servicio de telefonía,
7. Banca por Internet
8. Banca Móvil.
9. Cualquier otro que el Banco ponga a su disposición.

Lo anterior, en el entendido que el acceso a estos Medios Electrónicos atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios, así como que el CLIENTE podrá, en cualquier momento afiliarse y utilizar sin costo alguno los servicios de Banca por Internet y/o Banca Móvil mismos a los que le que serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente apartado. Las partes convienen que la utilización por parte del CLIENTE de los Medios Electrónicos objeto del presente instrumento implica la aceptación del medio y todos los efectos jurídicos derivados de éste.

El BANCO proporcionará al CLIENTE de manera gratuita a través de la página de internet del BANCO información con el fin de evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.

El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. El CLIENTE acepta que el BANCO no tendrá obligación de informarle que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

Con referencia a las **OPERACIONES Y SERVICIOS**, mediante el uso de los Medios Electrónicos reconocidos por las partes, el CLIENTE podrá, girar instrucciones, realizar consultas de saldos, movimientos, estatus de trámites y operaciones y de límites de importes, estados de cuenta, bitácoras o administración de datos, activar, bloquear o desbloquear medios de disposición, realizar transferencias tanto a cuentas propias como de terceros, dentro del BANCO e interbancarias, realizar inversiones, efectuar pagos, autorizar e instruir la domiciliación de pago de bienes, servicios o créditos, disponer de créditos, concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en sus medios de disposición, recibir cualquier aviso por parte del BANCO o dar los avisos que el BANCO le faculte, solicitar cheques, solicitar aclaraciones, hacer requerimientos, administrar contraseñas y medios de acceso y girar cualquier tipo de instrucción que el propio Medio Electrónico permita en atención a su

naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que el BANCO llegue a poner a disposición del CLIENTE. Igualmente, a través de los Medios Electrónicos reconocidos por las partes, éstas podrán acordar la celebración de operaciones, convenios, contratos, modificaciones o instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza; asimismo el BANCO podrá realizar el envío de estados de cuenta, avisos y notificaciones por estos Medios Electrónicos dándose el CLIENTE por recibido de ellos.

Adicionalmente, a través de Medios Electrónicos, el CLIENTE podrá obtener a su criterio información financiera de mercado no relacionada con sus cuentas y contratos, la cual no implicará responsabilidad alguna para el BANCO ya que la misma es de carácter público.

El BANCO podrá modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, , sin necesidad de notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición del CLIENTE, cuando dichas modificaciones se realicen en beneficio del CLIENTE.

Para efectos de **CONTRATACIÓN**, el CLIENTE mediante la firma autógrafa del presente instrumento, expresamente conviene que la prestación de operaciones y servicios bancarios y financieros objeto del presente instrumento pueda ser llevada a cabo a través de Medios Electrónicos.

Por lo que respecta al **USO INTRANSFERIBLE**, el CLIENTE se obliga a hacer uso de dichos servicios en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este contrato y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca el BANCO, dentro de los horarios que éstos tengan establecidos.

El CLIENTE se obliga a operar de manera personal y directa la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de las Contraseñas, Factores de Autenticación y medios de acceso que refiere el presente instrumento, así como a recibirlos, activarlos, conocerlos, desbloquearlos y restablecerlos en la misma forma.

Para el caso de restablecimiento de los medios de identificación, el CLIENTE deberá llamar al centro de **SOPORTE TÉCNICO Y OPERACIONAL** que se indica en la presente cláusula, a fin de identificarse y obtener una cadena de caracteres que le permita restablecer dichas Contraseñas en los servicios de Banca Electrónica que el BANCO ponga a su disposición.

El CLIENTE de manera excepcional podrá autorizar a un tercero para recibir sus Contraseñas, Factores de Autenticación y/o Claves de Acceso, reservándose el derecho el BANCO de establecer procedimientos y controles para que dicha autorización sea de carácter eventual y revocable por el CLIENTE.

El uso y custodia de las Claves de Acceso será responsabilidad del CLIENTE, quien acepta que las operaciones que se celebren utilizando dichas Claves de Acceso se presumirán como propias en tanto no notifique al Banco que las mismas le han sido robadas o fueron extraviadas.

Asimismo, reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Código de CLIENTE y sus Factores de Identificación, así como su absoluta confidencialidad. El uso de los medios de identificación o Claves de Acceso, o Factores de Autenticación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, en virtud de ello, las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de Medios Electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Cuando se acredite que, por negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a Medios Electrónicos e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al CLIENTE, el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El BANCO quedará liberado de responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los Medios Electrónicos que ha puesto a

disposición del CLIENTE, siempre que éste no le haya notificado al BANCO que dichas Claves de Acceso hubieren sido extraviadas por el CLIENTE o robadas, a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados. Una vez que el BANCO reciba la notificación por parte del CLIENTE a través de los centros de atención o señalados en el Contrato, el CLIENTE no será responsable de las operaciones realizadas por este canal.

Las partes convienen que el BANCO **BLOQUEARÁ** automáticamente el uso de Contraseñas y otras Claves de Acceso para el servicio de Banca Electrónica, en los casos siguientes:

- I. Cuando se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica utilizando información de autenticación incorrecta, en tres ocasiones consecutivas
- II. Cuando el CLIENTE se abstenga de realizar operaciones o acceder a su cuenta, a través del servicio de Banca Electrónica de que se trate (excepto Terminales Punto de Venta y Cajeros Automáticos), por un periodo de noventa días.

El BANCO podrá permitir el desbloqueo de dichas Contraseñas o Claves de Acceso a través de los canales que al efecto habilite el BANCO, o bien mediante la solicitud por escrito por parte del CLIENTE con firma autógrafa, en los términos y respecto de los distintos servicios de Banca Electrónica que el BANCO ponga a su disposición.

Para efectos de la **PROPIEDAD DEL SISTEMA**, el CLIENTE acepta y reconoce expresamente que el BANCO es el propietario o titular de los derechos de los medios de acceso y los programas que le permitan hacer uso de los servicios antes identificados, por lo que sin el consentimiento de éste, el CLIENTE no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a dichos medios de acceso y programas, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al BANCO, y/o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan al BANCO. El CLIENTE acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y se encuentre residente en su computadora, teléfono celular o en algún otro medio, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

El CLIENTE accederá a los distintos Medios Electrónicos a través de las Claves de Acceso.

En caso de robo o extravío de cualquier Clave de Acceso o Factor de Autenticación, incluyendo, en su caso, el dispositivo físico que genere el NIP Dinámico de un Solo Uso, el CLIENTE deberá notificar de inmediato al BANCO al número telefónico 5551694300 en la Ciudad de México y Área Metropolitana y (55) 51694300 desde cualquier otra parte de la República Mexicana; 1 888 845 86 28 desde EUA y Canadá; 1 636 722 71 11 desde otro país (por cobrar), o bien los que en su momento los sustituyan, o bien en cualquier sucursal del BANCO así como a través de los servicios de Banca Electrónica que el BANCO ponga a su disposición previa identificación y autenticación del CLIENTE, solicitando el bloqueo de dichas Claves de Acceso, Factores de Autenticación o del dispositivo físico que genere el NIP Dinámico de un Solo Uso al ejecutivo que corresponda, o bien en el módulo de administración del servicio de Banca por Internet, solicitando, en su caso, posteriormente la reposición del dispositivo, misma que se verificará en cualquier momento posterior al bloqueo indicado, una vez que el CLIENTE se presente en cualquier sucursal, previa identificación.

El CLIENTE podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios objeto de la presente Cláusula de "Medios Electrónicos", en términos de lo dispuesto en la Cláusula "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

Cuando el CLIENTE, y/o el BANCO **CANCELE(N)** el uso de los servicios objeto del presente instrumento o cuando termine su relación contractual, las Claves de Acceso serán invalidadas.

El BANCO, para permitir el **INICIO DE UNA SESIÓN**:

- A. Solicitará y validará dependiendo del medio de acceso:
 - I. Código de CLIENTE / Número de la Tarjeta de Crédito o Débito, Número de Cuenta o Identificador de Usuario de que se trate, y
 - II. Número de Identificación Personal (NIP), o Contraseña.

- B. Proporcionará al CLIENTE información para que pueda verificar que se trata del servicio de Banca Electrónica del BANCO para lo cual podrá utilizar aquella que el CLIENTE pueda verificar mediante los medios que el propio BANCO indique al efecto.

Para el **USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA**, las operaciones y servicios solicitados a través de Medios Electrónicos se sujetarán a lo siguiente:

- a. Los servicios que el BANCO, directamente o mediante el(los) prestador(es) que se designe(n) al efecto, pongan a disposición del CLIENTE a través de Internet, vía Telefónica y Cajeros Automáticos, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables del BANCO, siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.
- b. Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, el CLIENTE acepta que el BANCO utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por el Banco de México, de acuerdo a montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda.
- c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el CLIENTE, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad y precisión de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para el BANCO respecto a la veracidad y precisión de la citada información.
- d. Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, el BANCO queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el CLIENTE se realizan en forma extemporánea.
- e. La prestación de servicios a través de Medios Electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor del CLIENTE, en ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones del CLIENTE si no existen a su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, el BANCO no dará cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- f. Las operaciones ejecutadas a través de Medios Electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones que el BANCO llegue a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por el CLIENTE, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio CLIENTE y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el BANCO habitualmente utiliza para instrumentar tales actos.
- g. Expresamente reconoce el CLIENTE que los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas del BANCO y en los comprobantes que de las mismas se expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.
- h. En los estados de cuenta que en términos de este contrato se hagan llegar al CLIENTE, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante Medios Electrónicos. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará el CLIENTE en la forma y términos que en dicha cláusula se señalan.

El CLIENTE y el BANCO convienen que este último no estará obligado a prestar servicios a través de Medios Electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o

incompleta; (ii) cuando la Tarjeta Bancaria del CLIENTE o las Tarjetas Bancarias adicionales no se encuentren dadas de alta para efectos de la prestación de servicios a través de Medios Electrónicos, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubiere sido dada de baja; (iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando el CLIENTE no tenga saldo a su favor; (iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet del CLIENTE no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los Medios Electrónicos que el BANCO ponga a su disposición; (v) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas a que hace referencia la presente cláusula, que no pudieran evitarse.

Para lograr la conexión mediante Internet el CLIENTE deberá contar con equipo de cómputo o dispositivos que permitan acceso a la red mundial electrónica de datos, y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas del BANCO. El CLIENTE, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con el BANCO, razón por la cual, el CLIENTE, reconoce en este acto, que será su responsabilidad el mal uso que le dé o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso, lo anterior, en el entendido que el BANCO hace de su conocimiento la importancia del cuidado que el CLIENTE debe tener de sus Claves de Acceso. Asimismo, el CLIENTE, se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones riesgosas provenientes de remitentes que desconozca, así como utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad. Será bajo la más exclusiva responsabilidad del CLIENTE, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial del CLIENTE, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

En caso de que el CLIENTE, tenga sospecha o conocimiento que sus Claves de Acceso fueron robadas, extraviadas o están siendo usadas sin su consentimiento, deberá informar en términos de este contrato, de manera inmediata al BANCO. El CLIENTE no será responsable de las operaciones que sean realizadas con dichas Claves de Acceso una vez que realice la notificación de tal situación al BANCO.

Para los **MEDIOS DE FORMALIZACIÓN**, las partes convienen en que las instrucciones que el CLIENTE gire al BANCO, para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado del CLIENTE para el BANCO, deberán hacerse por escrito, a menos que el BANCO, hubiese autorizado su realización por Medios Electrónicos, lo cual podrá realizar el BANCO a través del propio Medio Electrónico.

El BANCO podrán realizar válidamente cualquier comunicación, oferta o notificación al CLIENTE, a través de los Medios Electrónicos objeto del presente clausulado.

Con respecto a los **MENSAJES DE DATOS**, las partes reconocen que en términos del Código de Comercio los actos relacionados con los Medios Electrónicos aceptados son de naturaleza mercantil tanto para el CLIENTE como para el BANCO. De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE el BANCO convienen que:

- Se entenderá como "mensaje de datos" toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos.
- Se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por el propio CLIENTE, cuando éste realice operaciones a través del Medio Electrónico de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este clausulado.

Se entenderá que el BANCO recibe un "mensaje de datos" enviado por el CLIENTE, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por el CLIENTE en el momento que obtenga dicha información

Para el **REGISTRO DE CUENTAS**, el CLIENTE podrá instruir al BANCO la realización de operaciones respecto de cuentas propias y a cuentas de terceros para lo cual podrá realizar el registro de cuentas de depósito e inversión, así como de créditos y tarjetas de crédito –en adelante "Cuentas"-, que podrán ser operadas a través de los Medios Electrónicos, ya sean propias o de terceros. El registro de cuentas que realice el CLIENTE en cualquier servicio de Banca Electrónica, podrá ser utilizada dentro del mismo servicio o en cualquier otro servicio de Banca Electrónica que sea ofrecido por el BANCO.

En ningún caso se podrán registrar Cuentas Destino a través de Banca Telefónica Voz a Voz.

De las **Cuentas Propias**: Para efectos del presente contrato, el CLIENTE únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas cuentas que se encuentren abiertas con el BANCO a nombre del propio CLIENTE o de las cuales sea cotitular, conviniendo el CLIENTE con el BANCO que las cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan la Banca Electrónica del BANCO, les resultará también aplicable lo establecido en el presente contrato normativo.

De las **Cuentas de Terceros**: El CLIENTE podrá registrar, cuentas de las que no sea titular o aquellas que en términos del propio sistema pueda registrar precisamente como cuentas de terceros, ya sea que éstas se mantengan en el BANCO o en otras instituciones bancarias.

Para la realización de transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios; el CLIENTE deberá haber registrado previamente las Cuentas de Destino a través de los servicios de Banca Electrónica.

En el caso que el CLIENTE requiera modificar las cuentas de destino registradas, deberá darlas de baja y realizar el procedimiento de registro de la nueva cuenta a través de los servicios de Banca Electrónica que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE para tal fin.

Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales se hace referencia a un número de cuenta.

En el caso de que el CLIENTE sea una persona física con actividad empresarial en términos de la legislación fiscal, el BANCO podrá permitirle el registro de cuentas por conjuntos de cuentas, considerando el registro de cada conjunto de cuentas como una sola operación.

Las Cuentas Destino quedarán habilitadas después del periodo de tiempo que al efecto establezca el BANCO de conformidad con las disposiciones aplicables, contados a partir de que se efectúe el registro.

Para las Operaciones Monetarias que se realicen a través de Terminales Punto de Venta, Cajeros Automáticos y Pago Móvil, no se requerirá que el CLIENTE registre las Cuentas Destino; tampoco para las que se realicen mediante Banca Móvil, siempre que, tratándose de este último, el monto de dichas operaciones sea hasta el equivalente a las de Mediana Cuantía por cada operación.

En materia de **NOTIFICACIONES**, el BANCO notificará al CLIENTE a través de cualquiera de los medios de comunicación cuyos datos hubiese proporcionado para tal fin, o aquellos por los que los hubiese sustituido en términos de los formatos o medios que el BANCO pongan a su disposición para tal efecto, la realización de las operaciones o consultas a través de los servicios de Banca Electrónica que corresponda, en función del tipo de operación, el servicio de Banca Electrónica de que se trate y los montos individuales y acumulados.

El CLIENTE no podrá modificar el medio de notificación designado a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

Las partes reconocen que, los límites de los montos y agregados diarios mismos que serán adicionales al Monto Límite por Transacción o cualquier límite establecido por la legislación aplicable.

Tipo de Transacción	Monto
Transferencia a Terceros (mismo banco)	250,00
Transferencia Interbancaria	250,00
Pago a Tarjeta de Crédito de Terceros	250,00
Pago a Tarjeta de Crédito de Otros Bancos	250,00
Pago a Créditos de Otros Bancos	90,00
Pago de Servicios	250,00
Pago de Impuestos	10,000,00

Salvo el caso en que EL CLIENTE pertenezca a los segmentos Premier, Select, Banca Privada o Pymes, los límites de los montos mencionados en el párrafo anterior serán los siguientes:

Tipo de Transacción	Monto Premier y Select	Monto Banc Privada	Monto Pyme
Transferencia a Terceros (mismo banco)	1,000,00	3,000,00	3,000,00
Transferencia Interbancaria	500,00	1,000,00	1,000,00
Pago a Tarjeta de Crédito de Terceros	250,00	500,00	500,00
Pago de Tarjeta de Crédito de Otros Bancos	250,00	500,00	500,00
Pago a Créditos de Otros Bancos	500,00	500,00	500,00
Pago de Servicios	500,00	500,00	500,00
Pago de Impuestos	10,000,00	500,000,00	500,000,00

Para las operaciones realizadas a través del servicio de Banca Móvil los límites de los montos serán de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Transacción	Monto
Transferencia a Terceros (mismo banco)	250,00
Transferencia Interbancaria	250,00
Pago de Servicios	250,00
Pago de TDC Otros Bancos	250,00
Pago de TDC a Terceros Mismo Banco	250,00

Salvo el caso en que el CLIENTE pertenezca a los segmentos Premier, Select, Banca Privada o Pymes, los límites de los montos mencionados en el párrafo anterior serán los siguientes:

Tipo de Transacción	Monto Premier y Select	Monto Banc Privada	Monto Pymes
Transferencia a Terceros (mismo banco)	500,00	1,000,00	1,000,00
Transferencia Interbancaria	500,00	1,000,00	1,000,00
Pago de Servicios	500,00	500,00	500,00
Pago de TDC Otros Bancos	500,00	500,00	500,00
Pago de TDC a Terceros Mismo Banco	500,00	500,00	500,00

Las Operaciones Monetarias anteriores, serán acumulables entre sí y por CLIENTE y siempre que en razón del dispositivo que se utilice para acceder a Internet, el BANCO permita celebrar el tipo de operación de que se trate.

Lo anterior en el entendido que el BANCO se reserva el derecho de aumentar cualquiera de los límites antes indicados, mediante aviso al CLIENTE efectuado por cualquiera de los medios convenidos entre las partes en el presente instrumento, límites que el CLIENTE podrá modificar en cualquier tiempo.

El BANCO podrá permitir al CLIENTE establecer **LÍMITES DE MONTO PARA LAS OPERACIONES MONETARIAS** que realice a través de Medios Electrónicos, mediante firma autógrafa, o bien, siguiendo las formalidades de ley a través de los Medios Electrónicos convenidos entre las partes.

El CLIENTE podrá establecer límites de monto para transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros y otras Instituciones, así como para pago de impuestos, para los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, así como reducirlos.

En el caso de Cajeros Automáticos, el BANCO sin su responsabilidad, se reserva el derecho de declinar operaciones cuando sobrepasen el monto acumulado diario por cuenta de las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía.

En ningún caso el monto acumulado de las Operaciones Monetarias realizadas por un CLIENTE a través de Pago Móvil, aun cuando tenga asociadas hasta dos Tarjetas Bancarias o cuentas bancarias, en su caso, podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía en un día y no deberán superar el equivalente en moneda nacional a 6,000 UDis mensuales, o, por los montos que el BANCO establezca para tal efecto. Tratándose de Operaciones Monetarias de Micro Pagos, el saldo disponible de la cuenta asociada al teléfono móvil no podrá ser mayor al equivalente en moneda nacional a 250 UDis, o, por los montos que el BANCO establezca para tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente sección, el BANCO podrá definir límites inferiores específicos para cada servicio de Banca Electrónica.

MONTO LÍMITE POR TRANSACCIÓN. En atención a la normativa y a fin de brindar mayor protección las Operaciones Monetarias que el CLIENTE realice dentro de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, es necesario contar con un Monto Límite por Transacción, el cual podrá ser designado por el CLIENTE, a través de los canales y formatos puestos a su disposición. En caso de no ser designado por el CLIENTE, el BANCO podrá hacerlo, notificando el Monto Límite por Transacción designado al CLIENTE en términos de la normativa aplicable. El Monto Límite por Transacción siempre deberá ser menor al Límite de Operación diario agregado que corresponda a su segmento de conformidad con lo señalado en la Cláusula de LÍMITES DE OPERACIÓN.

El CLIENTE podrá modificar el Monto Límite por Transacción designado en cualquier momento, en sucursal o a través de los Servicios de Banca Electrónica, siguiendo para ello los procedimientos establecidos por el BANCO.

Cuando el CLIENTE realice Operaciones Monetarias a través de los Servicios de Banca Electrónica enlistados en el primer párrafo de esta sección, por un monto superior al Monto Límite por Transacción, el BANCO solicitará la confirmación de la operación mediante el ingreso de una Clave adicional a la solicitada para la Operación Monetaria de que se trate.

A través de una sucursal del BANCO, o de los canales de atención del BANCO o, de los servicios de Banca Electrónica que cuenten con esta funcionalidad, el CLIENTE podrá **CANCELAR EL SERVICIO** de Medios Electrónicos que desee, a través de los mecanismos y procedimientos que al efecto habilite el BANCO, mismos que se encontrarán a su disposición para su consulta en cualquier momento en la página de Internet www.santander.com.mx. De igual manera, El CLIENTE podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios objeto de la presente Cláusula de "Medios Electrónicos", en términos de lo dispuesto en la Cláusula "TERMINACIÓN ANTICIPADA".

En el caso del servicio de Banca Móvil -o cualquier otro nombre comercial que dicho servicio tenga en el futuro- el CLIENTE podrá solicitar la cancelación del servicio a través de la Banca Telefónica de Voz a Voz -o cualquier otro nombre comercial que dicho servicio tenga en el futuro-, sistema en el que registrará su solicitud asignándole un Número de Referencia para su seguimiento, o bien a través de la Banca Móvil, donde previa identificación, deberá acceder al sistema y solicitar la cancelación del mismo, generándose una clave de autorización.

El registro de la solicitud de cancelación generará un número de folio a través del cual el CLIENTE podrá darle seguimiento al trámite. Una vez registrada la solicitud de cancelación el cerrará el acceso a los sistemas en máximo 48 horas contadas a partir del registro de la solicitud de

cancelación, siempre y cuando el CLIENTE no tenga adeudos pendientes por cubrir.

Para las **RESTRICCIONES OPERATIVAS APLICABLES DE ACUERDO AL MEDIO ELECTRÓNICO**, el CLIENTE acepta que el BANCO se reserva el derecho, incluso después de autenticado el Cliente, para evitar que la Sesión de que se trate no pueda ser utilizada por un tercero. Para lo cual podrá, enunciando sin limitar:

Dar por terminada la Sesión en forma automática, e informar al CLIENTE del motivo en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando exista inactividad por más de veinte minutos, o un minuto tratándose de Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.
- Cuando en el curso de una Sesión del servicio de Banca por Internet, el BANCO identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico.
- Impedir el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario a más de una Sesión en el servicio de Banca Electrónica de que se trate, en cuyo caso se informará al CLIENTE, a través del propio servicio de Banca Electrónica, cuando su Identificador de Usuario esté siendo utilizado en otra Sesión.

Asimismo, el CLIENTE acepta que el BANCO podrá:

- Solicitarle la información que estimen necesaria para definir el uso habitual que haga de los servicios de Banca Electrónica.
- Aplicar medidas de prevención, incluyendo sin limitar: la suspensión de la utilización del servicio de Banca Electrónica o de la operación que pretenda realizar, cuando cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio CLIENTE, notificando este acto de inmediato al CLIENTE.

De igual forma y a su propio juicio, el BANCO podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del CLIENTE para utilizar los Medios Electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio CLIENTE, notificando este acto de manera inmediata al CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, o a las entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México, o bien, detecte errores en la instrucción de que se trate.

Para ello el CLIENTE acepta que en los supuestos enunciados, el BANCO podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el BANCO por motivo de las investigaciones antes referidas, tenga evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

El BANCO invalidará los Factores de Autenticación del CLIENTE para impedir su uso en cualquier servicio de Banca Electrónica en el momento en que la institución cancele su uso o se dé por terminada por cualquier causa la relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE.

Cuando El BANCO por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas del CLIENTE podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

El uso de las Claves de Acceso incluidos los Factores de Autenticación a que se refiere el presente instrumento, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos mediante firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

El BANCO pone a disposición del CLIENTE los siguientes números para contacto relacionado con SOPORTE TÉCNICO Y OPERACIONAL: 5551694300 en la Ciudad de México y Área Metropolitana y (55) 51694300 desde cualquier otra parte de la República Mexicana; 1 888 845 86 28 desde EUA y Canadá; 1 636 722 71 11 desde otro país (por cobrar), o bien los que en su momento los sustituyan.

V.3. ORDEN DE PAGOS. - Las sumas que el CLIENTE entregue al BANCO, en relación con las obligaciones de pago a su cargo por virtud de la contratación de un producto de crédito con el BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en esta sección, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, comisiones, intereses y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que el CLIENTE deba efectuar algún pago conforme al presente clausulado resultare ser un día inhábil, el CLIENTE deberá realizar dicho pago el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del período de intereses" siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

V.4. LÍMITES, SALDOS Y CONDICIONES.- Todos y cada uno de los servicios bancarios y financieros materia del presente contrato, quedarán sujetos a los límites de saldos y condiciones establecidas como políticas generales determinadas por el propio BANCO mismas que le serán dadas a conocer al CLIENTE previo a su contratación y que de igual manera están a su disposición a través de los folletos informativos en cualquiera de las sucursales del BANCO, por lo que las partes convienen expresamente que el BANCO, estará facultado para retirar el saldo que a su favor se mantenga en alguna cuenta y abonarlo a cualesquiera de las cuentas de cheques o corrientes que mantenga la institución, cuando dichas políticas de montos y saldos mínimos comunicadas oportunamente por el BANCO no sean respetadas.

V.5. PROVISIÓN DE RECURSOS. - Todas las operaciones y servicios específicos que se pueden concertar en términos del presente contrato y que requieran la provisión de fondos por parte del CLIENTE para su inversión o adquisición de títulos, requerirán para su realización que los fondos suficientes se encuentren depositados en la cuenta, el mismo día en que se realice la concertación de la operación, de la cual se traspasarán para efectuar las liquidaciones o inversiones correspondientes. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

V.6. COMISIONES. - El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO las comisiones que por concepto de la prestación de los servicios materia del presente contrato se causen a su favor cuyo monto hayan convenido las partes en el anexo CLÁUSULA DE COMISIONES correspondiente al producto específico, o bien haya sido modificado y notificado, en términos de las disposiciones legales.

El CLIENTE acepta de conformidad el monto de las comisiones vigentes en el momento de la celebración del presente instrumento, que se contienen en la última hoja del mismo bajo el rubro CLÁUSULA DE COMISIONES que forma parte integrante de la presente cláusula como si a la letra se insertase.

En caso que así lo autorice el CLIENTE, faculta expresamente al BANCO a cargar a la cuenta que funja como eje, sin necesidad de requerimiento o cobro previo las cantidades que se adeuden al BANCO por concepto de comisiones causadas en términos de este contrato a partir de su fecha de exigibilidad.

El CLIENTE no estará obligado a pagar comisiones cuyos conceptos no se encuentren previstos en este contrato.

EL BANCO podrá ofrecer beneficios especiales en favor del CLIENTE, mientras pertenezca al segmento de nómina del BANCO, entendiendo por ello, exclusivamente para los efectos a que se refiere el presente párrafo, cuando reciba sus prestaciones laborales por medio del sistema de "Recepción de dispersión de fondos" del BANCO sin que instruya que sean transferidos a una cuenta receptora abierta en otra Institución Financiera.

El BANCO se reserva el derecho de dar de baja los beneficios otorgados al CLIENTE en cualquier tiempo, mediante aviso dado por los medios acordados en el presente instrumento.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión. Consulte antes de generar su operación.

V.7. COTITULARES. La inclusión de cotitulares en la Cuenta constará originalmente en la Hoja de Datos del presente contrato, y adicional y subsecuentemente en los documentos que el BANCO le entregue al CLIENTE a efecto de especificar a las personas que obtengan o dejen de tener dicha calidad, así como las modalidades que se establezcan para el manejo de la cuenta, en el entendido de que los documentos con fecha más reciente complementarán o derogarán a los anteriores según se indique y formarán parte integrante del presente contrato. Para que un documento en el que se incluya a nuevos cotitulares y/o se instruya la exclusión de cotitulares sea válido, deberá contener las firmas de todas las personas que tengan tal calidad al momento de expedir dicha instrucción.

Para el caso que el BANCO requiera al CLIENTE que proporcione o actualice información y/o documentación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a sus políticas internas, así como para acreditar el origen de recursos, la licitud de cualquier operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado, el CLIENTE instruye a cualquier persona que haya nombrado o que en lo sucesivo nombre con el carácter de cotitular para dar cumplimiento indistinta o recíprocamente a dichas obligaciones.

V.8. BENEFICIARIOS.- El CLIENTE deberá designar beneficiarios de los saldos depositados en el BANCO para el caso de fallecimiento del titular de la Cuenta, así como podrá en cualquier tiempo sustituirlos, adicionarlos o retirarlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, dicha designación será por escrito y constará originalmente en la Hoja de Datos de este contrato, o bien en caso que el CLIENTE así lo requiera quedará asentada en su Solicitud de Entrega y Formalización. Cuando la designación sufra modificaciones o se realice en momento posterior quedará asentada en documento por separado.

La designación realizada en dicha Hoja de Datos o mediante el documento por el que se sustituya de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, será aplicable para todos los servicios financieros asociados al Paquete Integral de Servicios que el CLIENTE haya contratado, con excepción de aquellas aplicables a clausulados que contengan una designación de beneficiarios específica.

En todo caso el BANCO entregará el saldo a favor que exista a los beneficiarios designados, en la proporción estipulada para cada uno de ellos en términos de la legislación aplicable, en el entendido de que en caso que los términos de la legislación aplicable sufran alguna modificación o adición por la entrada en vigor de cualquier ley, reglamento, disposición de cualquier índole o por cualquier otra causa, se estará a la nueva disposición sin necesidad de modificación por escrito, notificación o aviso de cualquier género.

V.9. RÉGIMEN LEGAL DE BENEFICIARIOS. - Las partes convienen que la designación de beneficiarios no procederá cuando en la Cuenta existan dos o más titulares, caso en que el BANCO entregará el saldo de que se trate a quien acredite tener derecho a ello en los términos previstos por la legislación común.

V.10. AUTORIZACIONES DE BENEFICIARIOS. - Las autorizaciones a terceros para manejo de cuenta así como las inclusiones y/o designaciones de beneficiarios que se realicen para efectos de la Cuenta, se harán extensivas y por tanto se entenderán como válidas y aplicables en sus mismos alcances, para los efectos de cualquier otro depósito o servicio que se contrate en términos de este documento.

V.11. CANCELACIÓN Y RESCISIÓN. -

A. Cancelación de la Cuenta.

El BANCO estará facultado para cancelar la Cuenta previa notificación al CLIENTE por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando la Cuenta que funja como eje y demás depósitos a ésta vinculados mantengan saldo en ceros y no presenten movimientos en el transcurso de dos meses consecutivos
- b) Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la Cuenta y/o depósitos de que se trate, se determine que los documentos relativos a la identificación del CLIENTE no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes, el BANCO procederá a la cancelación de tal Cuenta.

El CLIENTE, hasta diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de formalización del presente, o a la de la formalización de cualquiera de los productos contenidos en cada una de las secciones que lo conforman podrá cancelarlo sin su responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados, resolviendo el BANCO el contrato de que se trate regresando las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a la formalización del mismo.

Con posterioridad al período indicado en el párrafo que antecede el CLIENTE podrá cancelar el presente contrato de conformidad con los siguientes procedimientos y requisitos

El Cliente deberá presentar en la sucursal la Carta Solicitud por escrito indicando Nombre(s) y firma(s) del titular de la Cuenta, Número de Cuenta de cheques o el Formato Único de Modificaciones para cancelar la cuenta, identificándose de conformidad con los lineamientos que el BANCO tiene establecidos al efecto mediante documento autorizado, cancelando los productos o servicios asociados a la Cuenta previa liquidación de los saldos a la fecha que tenga cada uno de dichos productos. Si el CLIENTE tiene contratada y vigente una inversión a la vista, se efectuará la transferencia a la Cuenta del saldo correspondiente.

En caso que existan inversiones a plazo, la Cuenta será cancelada hasta el vencimiento de la inversión y se cancelarán los contratos de inversión que estén ligados a la cuenta.

Asimismo, el CLIENTE deberá devolver al BANCO el talonario con los cheques que no hubiese utilizado y en su caso la Tarjeta de Débito o cualquier otro medio de disposición que tuviese activo o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.

Al momento de la cancelación de la cuenta, conforme a lo establecido en la presente cláusula, el BANCO cancelará el medio de disposición. Deberá acudir a la ventanilla de la sucursal de que se trate para que le sea liquidado el saldo de la cuenta, requisitando el **Comprobante de Liquidación respectivo**, firmándolo de conformidad.

B. Cancelación del Crédito. La ACREDITADA, hasta diez días hábiles posteriores, de la formalización de la SOLICITUD podrá cancelarlo sin su responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados, regresando las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a su formalización.

Con posterioridad al período indicado, la ACREDITADA podrá cancelar el CONTRATO o cualquier DISPOSICIÓN celebrada al amparo del mismo, liquidando en su totalidad el saldo vigente incluido cualquier accesorio exigible a la fecha en que realice el pago de las DISPOSICIONES que desee cancelar, previa presentación de identificación oficial.

En todos los casos de cancelación mencionados, el BANCO entregará a la ACREDITADA un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, según se trate, cerciorándose previamente de la identidad de la ACREDITADA.

Asimismo, el BANCO podrá rescindir el CONTRATO por el incumplimiento por parte de la ACREDITADA a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las partes a más tardar en el momento en que surta efectos dicha rescisión, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de la ACREDITADA.

V.12. SECRETO BANCARIO.- El BANCO en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este contrato, sino al CLIENTE, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales.

V.13. ESTADO DE CUENTA.- Las partes convienen que el BANCO enviará periódicamente al CLIENTE, según se trate, un estado de cuenta que:

A. PRODUCTOS DE DEPOSITO (CUENTA):

El BANCO remitirá mensualmente al CLIENTE, mediante el uso de los medios electrónicos pactados, o bien al último correo electrónico señalado por el CLIENTE para ese fin, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo del clausulado correspondiente durante cada período transcurrido, el saldo o posición correspondiente, los rendimientos que en su caso se hubieren obtenido y las comisiones generadas a cargo del CLIENTE.

El BANCO se reserva el derecho a emitir un estado de cuenta único en el que se especifiquen en forma consolidada los movimientos efectuados respecto de todos o algunos de los servicios que se presten al CLIENTE en términos del presente contrato, o bien, a emitir un estado de cuenta por cada servicio que se preste al CLIENTE.

En ese sentido, las partes acuerdan que, en sustitución a la obligación de envío del estado de cuenta al domicilio del CLIENTE y de conformidad con lo pactado por las partes en la Carátula del producto de que se trate, el CLIENTE podrá consultar su estado de cuenta:

- a) Por los Medios Electrónicos que el BANCO ponga a su disposición, mediante el uso de sus Claves de Acceso; y/o,
- b) A través de correo electrónico a la dirección electrónica que el CLIENTE haya proporcionado para dichos efectos, mediante el uso de su Clave de Acceso, la cual deberá ser distinta a la utilizada para acceder al servicio de Banca por Internet.

En el entendido que dicha información se transmitirá de forma cifrada de tal manera que se evite su lectura por cualquier tercero no autorizado.

Lo anterior, en el entendido que el CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento al BANCO, el envío físico del estado de cuenta a su domicilio a través de la Banca Electrónica o en cualquier Sucursal, quedando el BANCO obligado a hacerlo en los términos estipulados en la presente cláusula.

B. Productos de Crédito.

El BANCO remitirá periódicamente a la ACREDITADA, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte, al menos bimestralmente, mediante el uso de los medios electrónicos pactados o bien, al último correo electrónico señalado por la ACREDITADA para ese fin, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo del CONTRATO durante cada período transcurrido, el saldo insoluto de la DISPOSICIÓN así como las cantidades cargadas y abonadas durante cada período.

Las fechas de corte que correspondan al cálculo de intereses en su caso, correspondientes a cada una de las DISPOSICIONES que celebre al amparo del CONTRATO, salvo que se haya estipulado en la SOLICITUD que se trate, estarán a disposición de la ACREDITADA para su consulta en el estado de cuenta correspondiente y en la CARÁTULA.

C. Consideraciones Generales.

Tanto en el caso de operaciones depósito, como en las de crédito:

El CLIENTE o ACREDITADA según corresponda, tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo al BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho

plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO harán prueba a favor de ésta.

Sin perjuicio de lo indicado el CLIENTE o ACREDITADA según sea el caso, se obliga a pagar las cantidades que resulten a su cargo en la fecha convenida, aún y cuando por cualquier razón, ya sea imputable a éste, al BANCO o a un tercero, no haya recibido su estado de cuenta. Asimismo, las partes pactan que el CLIENTE o la ACREDITADA, mediante el uso de sus claves de acceso podrá consultar su estado de cuenta por los medios electrónicos que el BANCO ponga a su disposición, en el entendido que dicha información se transmitirá de forma cifrada de tal manera que se evite su lectura por cualquier tercero no autorizado.

El CLIENTE sin ningún costo y de forma gratuita, podrá solicitar en cualquier momento la activación del envío físico del estado de cuenta a su domicilio a través de medios electrónicos o en cualquier sucursal del BANCO.

V.14. RESPONSABILIDADES.- El BANCO no será responsable de los daños y perjuicios que se pueda ocasionar al CLIENTE en el evento de que éste no pueda hacer uso de los servicios bancarios y financieros materia de este contrato o por el incumplimiento de las instrucciones recibidas del propio CLIENTE, **cuando tales eventos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa o acontecimiento o circunstancia inevitable** y que en forma enunciativa mas no limitativa se deriven de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación al equipo central, **más allá del control razonable del BANCO.**

El BANCO, no será responsable por cualquier hecho relacionado con el uso de los medios de disposición o las Claves de Acceso en caso de defunción, robo o extravío de los mismos, o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del CLIENTE, mientras éste o sus causahabientes en el caso de defunción, no hayan dado aviso por escrito con acuse de recibo al BANCO o a través de los Medios Electrónicos, incluyendo la Banca Telefónica de Voz a Voz, que el BANCO ponga a su disposición para tales efectos y que para el BANCO le haya asignado un número de reporte, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del CLIENTE.

El CLIENTE deberá dar aviso al BANCO del robo o extravío de los medios de disposición incluyendo las Tarjetas de Débito, así como las reclamaciones por cargos realizados a la Cuenta que no reconozca, a través de las sucursales del BANCO o del servicio denominado Banca Telefónica de Voz a Voz, o de los servicios de Banca por Internet o Banca Móvil cualquier otro medio electrónico que el BANCO proporcione para tal efecto. **En caso de que el CLIENTE realice el aviso en las sucursales del BANCO, el BANCO entregará en ese momento un número de reporte, fecha y hora en la que se recibió el aviso, en caso que el aviso se realice a través de los Medios Electrónicos anteriormente mencionados le entregará esta información dentro de las 24 horas posteriores a que se presente el aviso. Una vez que el BANCO reciba el aviso al que se refiere el presente párrafo, el CLIENTE no será responsable de las operaciones que se realicen a través de los medios de disposición reportados.**

Cuando el BANCO reciba alguno de los avisos anteriormente mencionados, realizará el abono en la Cuenta en un plazo que no exceda el segundo día hábil bancario siguiente al día en que recibió el referido aviso, el monto equivalente a los cargos realizados y que no sean reconocidos por el CLIENTE, siempre que: (I) estos se hayan realizado en las primeras cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso de robo o extravío; (II) al momento de realizar la operación no haya cumplido con los factores siguientes para autenticar al CLIENTE: (i) Número de Identificación Personal (NIP) y; (ii) la información almacenada en un circuito integrado o chip, y; (III) cuando el CLIENTE se haya presentado en las sucursales del BANCO dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que se realizó dicho cargo.

V.15. DE LOS DEPÓSITOS Y PAGOS EN GENERAL.- Los pagos y depósitos que el CLIENTE realice, se acreditarán de acuerdo al medio de pago utilizado. El importe de los pagos en efectivo, con cheques a cargo

del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditará en la fecha en que se reciban; los pagos que se realicen a través del servicio conocido como "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y la ACREDITADA; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 horas, se recibirán salvo buen cobro y su importe se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente cuando sean cobrados por el BANCO.

Adicionalmente, la ACREDITADA autoriza e instruye al BANCO para que cuando el depósito correspondiente a las percepciones salariales que la ACREDITADA recibe a través del Sistema de recepción de dispersión de fondos del BANCO se verifique en fecha distinta a las previstas como fecha de pago del Crédito sin que la ACREDITADA lo hubiese cubierto directamente al BANCO, el cargo a cuenta se verifique precisamente en la fecha en que se reciba dicho depósito, sin que deba verificarse un recalcule de intereses ni descuento de los mismos.

V.16. RÉGIMEN DE TASAS.- Las tasas de interés, de rendimiento o descuento a que hace referencia el presente instrumento, estarán en todo caso expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de intereses ordinarios y serán las que aparezcan en la carátula del producto financiero que corresponda y/o la solicitud u oferta de que se trate. En el caso de las tasas variables, se expresan en términos de las disposiciones que determina Banco de México.

V.17. MODIFICACIONES.- El BANCO puede modificar los términos y condiciones del contrato, conviniendo las partes como medio cierto de notificación el aviso dirigido al CLIENTE, a través del estado de cuenta. Adicionalmente el BANCO podrá hacer uso de alguno o algunos de los siguientes medios de comunicación: aviso por escrito, Medios Electrónicos, Cajeros Automáticos, publicaciones en periódicos de amplia circulación, colocación de las modificaciones en lugares abiertos al público en sucursales y oficinas del BANCO. Las modificaciones a este contrato se avisarán al CLIENTE con por lo **menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor y con los alcances que en su caso señalen las modificaciones legales vigentes.**

En el evento que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contrato podrá solicitar la terminación del mismo hasta treinta días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte ni penalización a su cargo, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte del CLIENTE del contrato; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones propuestas, sin que el BANCO pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

En caso de no solicitar la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho período.

Lo anterior en el entendido que el BANCO para disposiciones ya realizadas, no podrá incrementar el monto o número de comisiones ya aplicadas, ni modificar las tasas de interés fijas que se hubiesen pactado, hasta su vencimiento, salvo que se reestructure mediante acuerdo previo con el CLIENTE

Las partes acuerdan expresamente que el BANCO sujeto a lo dispuesto en la presente cláusula, podrá modificar su oferta de productos al público, con apego a las disposiciones legales aplicables. En tal caso el BANCO podrá sustituir el producto contratado por otro de similar clase y características sin que las partes deban celebrar otro contrato, quedando sujetas a las disposiciones del presente instrumento.

V.18. VIGENCIA.- Salvo que otra cosa se estipule en cada una de las secciones integrantes del presente instrumento, éste tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su formalización y será prorrogado por periodos iguales en forma automática, hasta que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado en los términos pactados. Las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier

tiempo, notificándolo a la otra con una anticipación mínima de 1(un) día hábil a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo.

La cancelación de uno o más de los productos o servicios previstos en las distintas secciones del presente contrato, ya sea por parte del CLIENTE o por parte del BANCO, no conllevará la terminación del presente contrato en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que el presente contrato se dé por terminado en su conjunto.

En caso de terminación o rescisión de este contrato, el BANCO no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación o a prestar servicio alguno a partir de la fecha en que el contrato se tenga por terminado, quedando el CLIENTE obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro correspondiente, el importe correspondiente quedará a disposición del CLIENTE mediante cheque de caja en la sucursal en que se hubiere formalizado este contrato.

V.19. RESCISIÓN.- El incumplimiento del CLIENTE, a cualquiera de los términos de este contrato, dará derecho al BANCO a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que el BANCO en forma fehaciente, lo haga saber al CLIENTE, para que proceda la rescisión inmediata de este contrato.

V.20. RÉGIMEN FISCAL DE RENDIMIENTOS.- Las partes convienen que para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, en caso de que el contrato se celebre con dos o más personas, y las designaciones en que conste la proporción de los rendimientos que correspondan a cada uno de ellos, resultaren equívocas o alternativas, se entenderá que todas las personas de que se trate percibirán los intereses relativos en la misma proporción, sin responsabilidad para el BANCO, por lo que se considerarán sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tipo de gravamen fiscal aplicable a la cuenta de que se trate, salvo que en forma expresa manifiesten lo contrario.

Las personas y porcentajes señalados por el CLIENTE para la participación de los rendimientos, en ningún caso modificarán los términos de la designación de beneficiarios ni el régimen de manejo de su cuenta.

V.21. SERVICIOS ADICIONALES.- El CLIENTE estará en posibilidad de contratar con el BANCO otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los servicios previstos en el presente contrato, ante lo cual el contenido obligacional del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicionen tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del presente contrato.

V.22. CESIÓN.- El CLIENTE no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y este contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea el BANCO.

V.23. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente clausulado, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado en el presente instrumento, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

Asimismo, convienen las partes que cualquier notificación que el BANCO realice por los Medios Electrónicos pactados a través del presente instrumento o bien, mediante o adjunto al estado de cuenta de que se trate, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar, incluso en el caso que el CLIENTE no hubiese recibido el estado de cuenta del período correspondiente siempre que no haya notificación en tiempo al BANCO dicha situación en las formas y términos previstos en el presente documento.

V.24. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El CLIENTE podrá solicitar la terminación anticipada de cualquier producto celebrado al amparo del presente instrumento, bastando para ello la presentación de una solicitud

por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, o bien por teléfono o por Medios Electrónicos. El BANCO proporcionará al CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará al CLIENTE los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta su conformidad para que el BANCO:

- I. Cancele los medios de disposición vinculados a los productos formalizados mediante el contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE deberá entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha
 - II. Rechace cualquier disposición posterior a la cancelación de los medios de disposición y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;
 - III. Cancele sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización correspondiente;
- Lo anterior en el entendido el BANCO no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder del CLIENTE, ni cobrará al CLIENTE Comisión o penalización por la terminación del contrato, excepto aquellas pactadas relativas al pago anticipado de créditos.

Adicionalmente a lo antes indicado, el CLIENTE acepta que serán aplicables, dependiendo del tipo de operación de que se trate, las siguientes condiciones:

A) En operaciones de crédito, préstamo o financiamiento:

I. Cada DISPOSICIÓN estará vigente hasta la fecha de su última amortización y sólo podrá prorrogarse por acuerdo previo y por escrito.

El CLIENTE podrá solicitar en todo momento la terminación del contrato, por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, por teléfono o por Medios Electrónicos.

El contrato iniciará una vigencia indefinida desde su formalización, durante la cual, las partes podrán formalizar múltiples DISPOSICIONES, sujeto a la aprobación del BANCO de conformidad con el análisis que realice del CLIENTE y las políticas particulares que tenga establecidas al efecto.

Las partes podrán dar por terminado el CONTRATO en cualquier tiempo, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por los medios acordados en el contrato con una anticipación mínima de 1 (un) día hábil a la fecha de su efectividad.

El BANCO reportará a las Sociedades de Información Crediticia el cierre de la cuenta sin adeudos dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de terminación por parte del CLIENTE, el BANCO proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y le solicitará los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE manifiesta su conformidad al BANCO para que:

- I. Rechace cualquier DISPOSICIÓN posterior a la solicitud de terminación y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;

Adicionalmente a lo antes indicado, el CLIENTE acepta que serán aplicables, las siguientes condiciones:

- I. Se dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que el BANCO reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el BANCO el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al CLIENTE el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de que se trate, en el entendido que el CLIENTE deberá liquidar cualquier adeudo que legal o contractualmente sea exigible para que se dé por terminado el contrato;
- II. El BANCO entregará el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación;

2. El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación a que se refiere el presente inciso, por conducto de otra entidad financiera (receptora), previa apertura de cuenta a nombre del CLIENTE, debiendo remitir al BANCO los documentos originales en los que conste la voluntad del CLIENTE de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, y previa liquidación del adeudo del CLIENTE, lo anterior bajo la responsabilidad de la entidad financiera receptora antes indicada.

El BANCO bloqueará la línea correspondiente el día en que reciba la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos a cargo del CLIENTE, la terminación del contrato no surtirá efectos; sin embargo, el BANCO no efectuará cargos adicionales, excepto los cargos ya generados, pero no reflejados y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el CLIENTE liquide el saldo total de la DISPOSICIÓN. El CLIENTE conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

El CLIENTE podrá terminar el contrato en cualquier momento, en cuyo caso la relación jurídica derivada de los recursos previamente dispuestos, solo continuará en vigor para efectos del pago del principal con los intereses y accesorios que correspondan.

B) En operaciones de depósito de dinero a la vista. Se darán por terminadas a partir de la fecha en que el CLIENTE lo solicite por escrito, siempre y cuando cubran los adeudos y Comisiones devengados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, una vez que retire el saldo correspondiente. Una vez realizado el retiro del saldo, el BANCO proporcionará al CLIENTE acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de cancelación.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación de operaciones pasivas, por conducto de otra entidad financiera (receptora) previa apertura de la cuenta correspondiente y envío de los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, a fin de que transfiera los recursos a la receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, lo anterior bajo la responsabilidad de la entidad financiera receptora antes indicada.

Las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refieren los incisos contenidos en la presente cláusula, tratándose de terminación por conducto de otra entidad financiera, podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología convenidos entre las partes, que permitan comprobar fehacientemente su realización.

Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente instrumento también se dará por terminados los productos o servicios adicionales.

V.25. ORIGEN DE LOS RECURSOS.- El CLIENTE ratifica que los movimientos y operaciones que realice se verificarán con recursos de su propiedad y producto del desarrollo normal de actividades propias, que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

En el evento de que los recursos con los que se celebren, paguen operaciones y/o obligaciones derivadas de este contrato sean propiedad de un tercero, el CLIENTE se obliga a notificar por escrito al BANCO tal situación.

V.26. GANANCIA ANUAL TOTAL.- La GAT de los depósitos que se celebren al amparo del presente contrato, será la que aparezca en las carátulas respectivas, entendiendo por GAT a la Ganancia Anual Total

Neta, expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas indicadas por el Banco de México, que las Entidades celebren u ofrezcan celebrar con sus clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura.

V.27. FECHAS DE ACREDITACIÓN. Salvo que otra cosa se indique en el clausulado específico correspondiente a cada producto, el importe de los pagos o depósitos en efectivo, con cheques a cargo del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditará en la fecha en que se reciban. Los que se realicen a través del servicio conocido como "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y el CLIENTE.

Los pagos o depósitos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente.

Los pagos o depósitos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 horas, se acreditarán el segundo día hábil bancario siguiente.

V.28. ATRIBUTO DE ASIGNACIONES POR META.- El CLIENTE, en su cuenta de depósito bancario de dinero a la vista contratada al amparo del presente instrumento, podrá solicitar al BANCO por los medios que este último ponga a su disposición -enunciando sin limitar mediante aplicaciones informáticas en términos del clausulado correspondiente a Medios Electrónicos del presente contrato- la asignación de recursos a las metas que el mismo CLIENTE determine, mediante la indicación del monto o porcentaje que en cada caso le instruya el CLIENTE de forma directa a el BANCO o mediante la creación de reglas de asignación que el CLIENTE programe en la propia aplicación, para la administración de segmentos diferenciados por las metas que el CLIENTE indique, de los recursos objeto del depósito a la vista objeto del presente clausulado, para lo cual instruye al BANCO sin responsabilidad de parte de este último, a:

- Generar los números de cuenta que se requieran con el fin de administrarlos, asociados a la Cuenta y cuyos movimientos diarios consolidados podrán observarse en estado de cuenta del período que corresponda. En el entendido que todo traspaso de recursos a y desde la(s) meta(s) requerirá de previa instrucción dirigida al BANCO por parte del CLIENTE, por cualquier medio que deje constancia y que se encuentre previsto en el presente contrato.
- En caso de que señale una regla de asignación relacionada con los consumos que realice con cargo a una tarjeta de crédito emitida por el BANCO, a monitorear las operaciones que realice.

El BANCO podrá pagar rendimientos respecto de los recursos asignados a la(s) meta(s), en los términos que convengan las partes al momento de activar cada meta.

Asimismo el CLIENTE reconoce y acepta que el presente atributo generará los registros de números de cuenta necesarios para administrar en segmentos diferenciados los recursos depositados al amparo del producto de depósito bancario de dinero a la vista contratado, por lo que no constituye un producto de ahorro o inversión.

V.29 ATRIBUTO DE ASIGNACIONES A DINERO CRECIENTE.

El CLIENTE, en su cuenta de depósito a la vista contratada al amparo del presente instrumento, podrá solicitar al BANCO por los medios que este último ponga a su disposición -enunciando sin limitar mediante aplicaciones informáticas en términos del clausulado correspondiente a Medios Electrónicos del presente contrato- la asignación de recursos al atributo denominado Dinero Creciente, al amparo del depósito a que se refiere el presente clausulado para que le sean aplicados rendimientos equivalentes a tasas de mercado sin que se encuentre sujeto a un plazo fijo, para lo cual instruye al BANCO sin responsabilidad de parte de este último, a: generar un número de cuenta con el fin de administrar los recursos asignados al segmento al que se refiere el presente atributo asociado a la Cuenta y cuyos movimientos diarios consolidados podrán observarse en estado de cuenta del período que corresponda. En el entendido que todo traspaso de recursos a y desde Dinero Creciente requerirá de previa instrucción dirigida al

BANCO por parte del CLIENTE, por cualquier medio que deje constancia y que se encuentre previsto en el presente contrato.

El CLIENTE podrá depositar recursos en Dinero Creciente Santander mediante órdenes de traspaso que reciba el BANCO para que se cargue a la Cuenta.

Asimismo, el CLIENTE podrá disponer en cualquier tiempo de los recursos asignados al segmento de Dinero Creciente Santander únicamente mediante órdenes de traspaso que reciba el BANCO para que con cargo a la cuenta generada se abonen las cantidades de las que el CLIENTE quiera disponer, con abono a la Cuenta eje y exclusivamente hasta por el importe del saldo que se encuentre depositado en Dinero Creciente Santander, el cual será igual al saldo que se mantenga en depósito después de restar las órdenes de traspaso pendientes de efectuar de acuerdo a los registros del BANCO.

Finalmente, el CLIENTE reconoce y acepta que el presente atributo generará el registro de un número de cuenta necesario para administrar los recursos depositados al amparo del producto de depósito bancario de dinero a la vista contratado, por lo que no constituye un producto de ahorro o inversión.

V.30. OMISIÓN DE EJERCICIO. La omisión por parte del BANCO, en el ejercicio de los derechos en el Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos.

V.31. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El BANCO en ningún caso será responsable por incumplimiento en las instrucciones recibidas del CLIENTE, cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control del BANCO.

V.32. DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al CONTRATO, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en los domicilios que se indican a continuación:

I. Domicilio del BANCO: el señalado en la cláusula de DATOS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

II. Domicilio de la CLIENTE: El señalado en la HOJA DE DATOS o bien en la SOLICITUD DE CRÉDITO, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá notificar válidamente de cualquier cambio relacionado con el CONTRATO al CLIENTE, por medios electrónicos o bien mediante su Estado de Cuenta.

El cambio de domicilio que la ACREDITADA llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito al BANCO, en caso de no hacerlo, los avisos que realice el BANCO en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos.

V.33. DATOS ADICIONALES DEL BANCO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable el BANCO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Dirección en Internet y lugar a través del cual EL CLIENTE puede consultar las cuentas que el BANCO mantiene activas en redes sociales: www.santander.com.mx

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C. P. 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Centro de atención para consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros: 5551694300 de la Ciudad de México y Área Metropolitana y (55) 51694300 desde cualquier otra parte de la República Mexicana.

Unidad Especializada: ueac@santander.com.mx; domicilio Prolongación Paseo de la Reforma N° 500, Col. Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219 CDMX, México, acceso a nivel de calle. Teléfonos: 555169 4328 de la Ciudad de México y Área Metropolitana y (55) 51694328 de cualquier otra parte de la República Mexicana; o a través de la Sucursal de Banco Santander México, S.A., Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en la que se formalice el presente.

Centro de atención telefónica de CONDUSEF:

Teléfono: 55 53 40 09 99 y del Interior 01 800 99980 80

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

V.34. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN.- En caso de inconformidad, el CLIENTE podrá, objetar aquellos movimientos en los que no esté de acuerdo, contenidos en el estado de cuenta respectivo o en su caso, en los Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que al efecto hubieren pactado las partes, correspondientes a operaciones cuyo monto reclamado no exceda de 50,000 UDI relativas a:

1. Aperturas de crédito en cuenta corriente, denominadas en moneda nacional, otorgadas a personas físicas vinculadas a tarjetas de crédito o a cualquier otro dispositivo que permita ejercer el crédito;
2. Aperturas de crédito en cuenta corriente no vinculadas a tarjetas de crédito, otorgadas a personas físicas o morales;
3. Líneas de crédito personales o de consumo que, sin ser otorgadas bajo la modalidad de cuenta corriente, se otorguen de manera sucesiva o en serie y utilicen alguna tarjeta plástica u otro dispositivo como medio de identificación del CLIENTE, o bien, para la disposición de los recursos;
4. Depósitos de dinero a la vista, con o sin chequera, con o sin tarjeta de débito.
5. Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo Fijo y Préstamos instrumentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento;

Sin perjuicio de lo cual, el BANCO podrá admitir aclaraciones por montos superiores que solicite el CLIENTE.

Lo previsto en la presente cláusula será conforme al siguiente procedimiento:

- I. El CLIENTE deberá presentar su solicitud de aclaración en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien dirigirla a la Unidad Especializada de El BANCO, mediante escrito o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. El BANCO acusará de recibo dicha solicitud de aclaración, siempre y cuando el CLIENTE cumpla con el plazo y términos establecidos. El CLIENTE no estará obligado a realizar el pago de cuya aclaración solicita, ni de cualquier otra cantidad relacionada con el mismo, hasta en tanto el BANCO resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- II. En un plazo que no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos y plazos señalados indicada en el ordinal que antecede, el BANCO emitirá el dictamen correspondiente, por escrito, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para su emisión con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, obre en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero el plazo previsto en el párrafo anterior será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales. Lo anterior en el entendido que el dictamen e informe deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO que se encuentre facultado para ello.
- III. Una vez emitido el dictamen, cuando sea procedente el cobro del monto respectivo, el CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad correspondiente, incluyendo los intereses ordinarios pactados en el presente contrato sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición.

IV. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE en la sucursal en la que radica la cuenta el expediente generado con motivo de la solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.

Las partes expresamente acuerdan que para lo dispuesto en la presente cláusula, el lugar de notificación del estado que guarda la solicitud respectiva será la sucursal en la que radica la cuenta y se verificará mediante los documentos que el BANCO dispone para tal efecto. La falta de presentación del CLIENTE en el lugar acordado, durante los plazos que se establecen al efecto, releva al BANCO de cualquier responsabilidad relacionada, y se entenderá como desistimiento de la misma por parte del CLIENTE, no estando obligado el BANCO a la realización de gestiones judiciales, extrajudiciales ni de ninguna otra naturaleza a fin de notificar al CLIENTE del estado de su solicitud.

Lo previsto en la presente cláusula, es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos a partir del momento que el CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para todos los casos distintos a las operaciones y condiciones señaladas en los párrafos precedentes de esta cláusula, salvo que otra cosa se indique en los clausulados específicos del presente contrato, el CLIENTE podrá consultar saldos, transacciones y movimientos, personalmente a través de cualquiera de las sucursales del BANCO previa identificación, mediante el uso de Medios Electrónicos, y cualquier otro pactado en el presente contrato.

V.35. FALTA DE MOVIMIENTOS.- Los intereses de los instrumentos bancarios de captación que no tengan fecha de vencimiento, los que se renueven automáticamente, así como transferencias e inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, previo aviso por escrito dirigido al domicilio del CLIENTE podrán ser abonados en una cuenta global que llevará el BANCO para esos efectos.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, el BANCO retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlos a la cuenta respectiva o entregarlos al CLIENTE.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

V.36. RECURSOS GARANTIZADOS.- El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE, que únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDIs por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de dichas instituciones.

Asimismo:

Para el caso de cuentas solidarias el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En caso de cuentas mancomunadas se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o en su defecto, conforme a la información relativa que el BANCO mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para

la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

Lo anterior, excepto los casos señalados en la mencionada Ley en los cuales el IPAB no garantizará las operaciones siguientes:

- I. Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras;
- II. Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca el BANCO;
- III. Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador. Las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados;
- IV. Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales; y,
- V. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas.

V.37. RECONOCIMIENTO DE INFORMACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO DE CLAUSULADO POR PARTE DEL CLIENTE.- El CLIENTE reconoce como propios y da plena validez a la información asentada en la Hoja de Datos que se anexa al presente contrato para formar parte integral del mismo y ratifica tener conocimiento del clausulado y sus implicaciones en cuanto a riesgo, rendimiento y plazo resultantes de los depósitos, así como de la forma en que ha quedado clasificado en los archivos del BANCO para efectos del régimen fiscal.

La aceptación que en su caso hubiere proporcionado al BANCO, autorizando el intercambio de su información, podrá ser modificada o cancelada en cualquier momento, mediante escrito que deberá ser presentado en la sucursal titular, dicha modificación o cancelación surtirá efectos dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el BANCO reciba dicha solicitud.

V.38. SUBTÍTULOS. - EL BANCO y el CLIENTE, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

V.39. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.- El CLIENTE autoriza expresamente y las partes acuerdan que el BANCO estará facultado para requerir en cualquier tiempo, a través de los medios pactados en el presente instrumento, la información y/o documentos que se requieran o que tengan establecidos o en lo sucesivo establezca el BANCO con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a sus políticas internas, así como para acreditar el origen de recursos, la licitud de cualquier operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado por el CLIENTE, así como para proporcionar de manera enunciativa más no limitativa información relativa a las operaciones y servicios de las cuentas a las autoridades financieras o hacendarias mexicanas competentes para fines fiscales, entre otros, cuando así lo soliciten o de acuerdo a la legislación vigente. El tratamiento de la información de las cuentas en los términos de la presente cláusula no implica transgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secreto bancario a los que está sujeto el BANCO, por lo cual el CLIENTE libera de responsabilidad al BANCO en caso de compartir la información de las cuentas de acuerdo con lo anteriormente establecido.

El CLIENTE reconoce que es su responsabilidad notificar a la mayor brevedad al BANCO cualquier modificación en los datos, circunstancias y documentos proporcionados, en el entendido que la omisión o defecto por parte del CLIENTE en proporcionar al BANCO la información y/o documentación de que se trate para su correcta identificación en los términos que el BANCO le indique tales como no proporcionar la información y/o documentación necesaria y/o proporcionar datos y/o

documentos falsos, incompletos o erróneos, o bien opere o pretenda operar en desapego al perfil declarado al BANCO, a las disposiciones legales aplicables, o bien a las políticas que el BANCO establezca al amparo de estas últimas, dará derecho a cualquiera o ambos de ellos de restringir de cualquier forma los servicios contratados según corresponda o incluso rescindir el presente contrato, enunciando sin limitar: no permitir la realización de depósitos a la Cuenta radicada en el BANCO, o limitar el tipo y/o destino de estos e incluso dar por terminado el presente instrumento en cualquier tiempo, sin expresión de causa, con un día hábil de anticipación a la fecha de su efectividad con arreglo a la cláusula de VIGENCIA del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que el nivel y límites de depósito según el nivel de la Cuenta acordados en el presente instrumento podrán disminuirse o aumentarse en función de la actualización, entrega o comprobación de información y/o documentación que el BANCO solicite y el CLIENTE efectivamente entregue a satisfacción del BANCO. Lo anterior, en el entendido que los límites y medios de disposición de la Cuenta se ajustarán a lo que establezcan al efecto las disposiciones legales aplicables al nivel de cuenta de que se trate.

En el caso de disminución en el nivel de la Cuenta, los productos adicionales vinculados, tales como Dinero Creciente, Inversión Plazo y Fondos de Inversión, entre otros, que no cuenten con saldo o títulos, podrán ser restringidos por el BANCO mientras la cuenta permanezca en un nivel inferior al originalmente contratado, en el entendido que dicha restricción quedará sin efectos en el caso que el CLIENTE previa entrega de la información y/o documentación necesaria a satisfacción del BANCO a través de los medios que este ponga a su disposición, solicite el aumento o restitución del nivel de la cuenta. En todo caso, cualquier modificación en los niveles de cuenta, será notificada por parte del BANCO al CLIENTE de manera previa a través de los medios acordados en el presente contrato, conviniendo las partes que cuando la disminución en el nivel de la cuenta se deba al defecto u omisión de entrega o actualización de la información y/o documentación que el CLIENTE está obligado a proporcionar por virtud de las disposiciones legales aplicables o políticas internas que el BANCO determine, no supondrá una reducción en los planes tarifarios del CLIENTE.

Cualquier aviso, solicitud de información, aviso de restricción e incluso cualquier aviso de terminación, podrá hacerse por escrito en el último domicilio señalado por el CLIENTE o mediante el uso de Medios Electrónicos pactados por las partes en este instrumento, entre otros, en el desarrollo de una Sesión iniciada por el CLIENTE mediante el uso de sus Claves de Acceso o a través de mensaje enviado a los datos de contacto que hubiese proporcionado para efectos de notificación de operaciones.

Sin perjuicio de la facultad de comprobación establecida contractual y legalmente en su favor, las partes acuerdan expresamente que el BANCO estará facultado para actualizar, consolidar o en cualquier forma modificar los datos que utilice para identificar al CLIENTE o sus operaciones, enunciando sin limitar, el "Código de CLIENTE", así como para actualizar, modificar, completar, consolidar o en cualquier forma ajustar los datos del CLIENTE cuando cuente con elementos o indicios para presumir que los datos proporcionados por el CLIENTE son incompletos, incorrectos, no vigentes o inconsistentes en la forma con los documentos o registros con que cuente el BANCO, mediante aviso con un día hábil de anticipación a la fecha de su efectividad, el cual podrá hacerse por escrito en el último domicilio señalado por el CLIENTE o mediante el uso de Medios Electrónicos pactados por las partes en este instrumento en el desarrollo de una sesión iniciada por el CLIENTE mediante el uso de sus Claves de Acceso o a través de mensaje enviado a los datos de contacto que hubiese proporcionado para efectos de notificación de operaciones. Las partes convienen que el domicilio y la forma en que conste en los registros del BANCO con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula tendrá el mismo alcance legal y valor probatorio que el declarado por el CLIENTE en términos de la cláusula de DOMICILIO DEL CLIENTE. Lo anterior sin perjuicio de cualquier derecho que con respecto a sus datos personales cuenta el CLIENTE en términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el caso que el CLIENTE realice la contratación de cualquiera de los productos establecidos en el presente instrumento de manera remota, es decir no presencial a través de Medios Electrónicos, las partes acuerdan que:

- a) Tratándose de apertura de cuentas bancarias nivel 4, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 30,000 (treinta mil) UDIs.

- b) En caso de créditos al consumo, solo podrán ser otorgados hasta por un monto equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs.

El CLIENTE podrá acudir a cualquiera de las sucursales del BANCO para realizar el proceso de identificación y verificación correspondiente, debiendo proporcionar la información y/o documentación que para dichos efectos se requiera, para que el BANCO se encuentre en posibilidad de dejar sin efectos los límites señalados.

Los límites citados no aplicarán en las contrataciones que se realicen a través de los servicios de Banca Electrónica o cuentas destinadas al pago de nómina que abra el BANCO a petición de sus Clientes, a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por estos.

V.40. CARGO EN CUENTA. El CLIENTE faculta al BANCO expresamente para cargar en la Cuenta a que se refiere este Contrato o en las cuentas de depósito que tenga abiertas con este último, las cantidades que se hayan abonado incorrectamente en las mismas, así como adeudos vencidos que el CLIENTE tenga con el BANCO y/o con cualquier entidad integrante del Grupo Financiero Santander México, considerando el saldo y plazo que se indican a continuación:

- a) Saldo: El BANCO cargará el monto acumulado que el CLIENTE adeude al BANCO y/o a cualquier entidad integrante del Grupo Financiero Santander México derivado de los productos y servicios contratados con tales entidades, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado y por lo tanto sea vencido y exigible.
- b) Plazo: El CLIENTE autoriza que el cargo se ejecute por el BANCO sin requerimiento o cobro previo dentro del plazo que va desde el día posterior de la fecha de vencimiento de la obligación de que se trate sin que se haya realizado el pago en los términos convenidos y hasta que haya sido pagada la totalidad del adeudo.

V.41. INTERESES. – Cuando el CLIENTE opte por un tipo de depósito que ofrezca el pago de intereses, el saldo de dinero a favor del CLIENTE registrado en la Cuenta podrá generar intereses durante el período de que se trate, mismos que, se calcularán de conformidad con lo siguiente:

- a) Al promedio de saldos diarios depositados en la Cuenta, se aplicará la tasa de interés anual dividida entre 360 (trescientos sesenta),
- b) El resultado se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos durante el período de que se trate.

Los citados intereses se acreditarán en la cuenta del CLIENTE por mensualidades vencidas, es decir la fecha de corte para efectos del cómputo de los mismos, será el último día de cada mes. En los depósitos que generen intereses, el BANCO se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada. El CLIENTE autoriza en este acto al BANCO para que haga la retención del impuesto sobre la renta que corresponda.

Los saldos y el monto de los intereses relacionados con la Cuenta, se darán a conocer al CLIENTE a través del estado de cuenta que en términos de este contrato periódicamente emita el BANCO, la tasa de interés se dará a conocer al CLIENTE a través de la carátula correspondiente al producto seleccionados.

V.42.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Este contrato y en su caso, las solicitudes vinculadas, se rigen por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones aplicables y para su interpretación y cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

El CLIENTE previa lectura de los documentos relativos al servicio bancario contratado, recibe (n) una copia del contrato respectivo sujetándose a todas y cada una de las cláusulas de los productos y servicios respecto de los cuales en este acto manifiesta su consentimiento expreso para contratar a través de los Medios

Electrónicos pactados o bien, de manera presencial mediante la correcta requisición del documento denominado Solicitud de Entrega y Formalización, la cual en su caso, forma parte del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS MÚLTIPLES a la fecha de su elaboración.